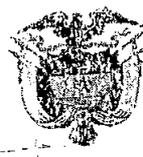


Remate
~~oficial~~

Seaver
Oficio 5
20 de junio

República de Colombia



Rama judicial del Poder Publico
Oficina Judicial

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-30 Piso 9

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO.

JURISDICCIÓN: CIVIL

Grupo / Clase de proceso:

EJECUTIVO MÚLTIPLE

No. Cuaderno

Folios Correspondientes:

DEMANDANTE(S)
FINANCIERO S.A.

Nombre(s)

1er. Apellido

2º. Apellido

No. C.C. o Nit.

Dirección Notificación:

MINIMAX

Remate
25/Julio/2023
10:30 am
Vehículo

DEMANDADO(S)

ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ

068-2016-00127-00- J. 12 C.M.E.S.



11001400306820160012700

lido

2º. Apellido

No. C.C. o Nit.

Teléfono:

16 127

adicado P es

1

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D.

ERNESTO SARRIA PLATA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C.; en mi calidad de Segundo Suplente del Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.332.233 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 48642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 87989 por valor de \$ 22.000.000 de capital prestado de fecha 10 de Enero de 2013 y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

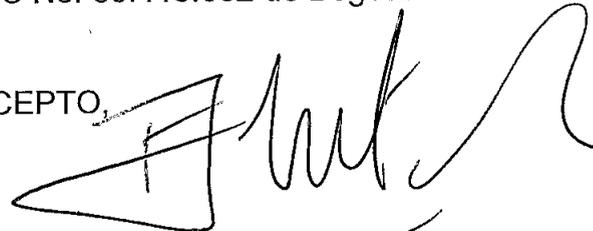
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ
NOTARIO
BOGOTÁ

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,


ERNESTO SARRIA PLATA
C.C No. 80.415.062 de Bogotá

ACEPTO,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura
Elaborado por M.O.M

FECHA AUTENTICADA
NOTARIA 13

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89

Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45

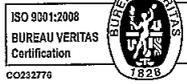
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22

Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39

Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23

Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84

www.finanzauto.com.co





Ernesto Sarría Plata



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO
ERNESTO SARRIA PLATA
Identificado con: C.C. 80415062
Tarjeta Profesional
Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia
El 02/07/2015 khjnmh87h7hi7hnm

NOTARIA 23

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CERTIFICACION HUELLA
El 02/07/2015
El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:
ERNESTO SARRIA PLATA
Identificado con: C.C. 80415062

NOTARIA 23



pm98omimim0im8o

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

EL ANTERIOR MEMORIAL DIRIGIDO A

QUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
ANTONIO JOSE POLIÑO LINCE
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C. NÚMERO

19332233 EXPEDIDA EN
BOGOTÁ, S. DE A. S. C.

Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LO AUTORIZA, FUE PUESTA POR ELIELLA EN CONSTANCIA SE FIRMA EN BOGOTÁ D.C.A:

[Handwritten signature]

22 AGO 2015

NOTARIO PRECE DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

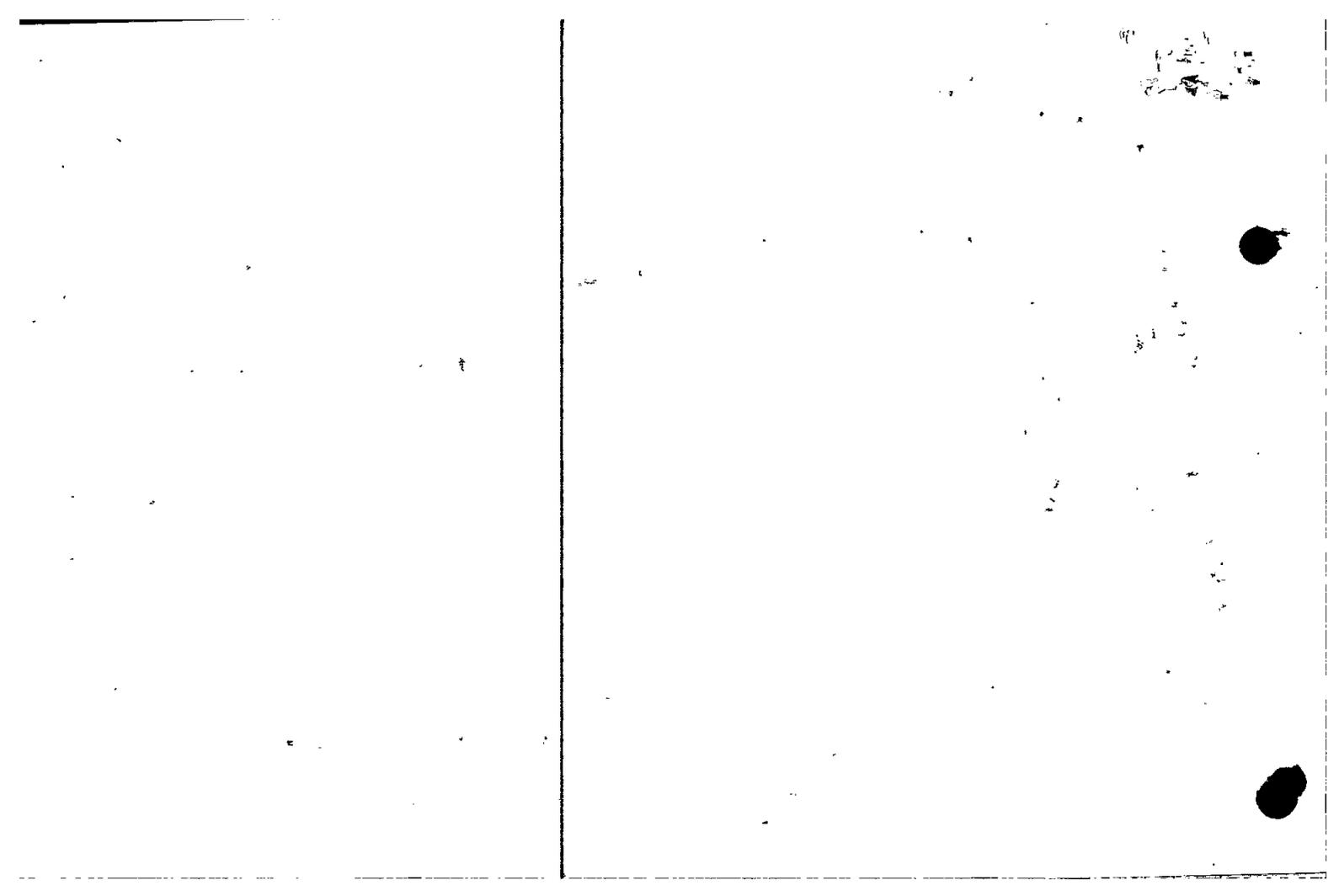


GENCIA NOTARIAL
ra del Despacho



REQUISITOS

2 2



**Finanzauto****PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO FACTORING S.A.**Pagaré No. **7989**Por: **\$22.000.000 DE CAPITAL**

Yo (nosotros) **ROSA EDITH MU#OZ MU#OZ** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA (D.C.)** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, que en este documento se llamará **LA ACREEDORA**, en sus oficinas de Bogotá, la suma de **(\$22.000.000) VEINTIDOS MILLONES** Pesos M/cte por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: **(48)** cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día **06 MAR 2013** las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **1 CUOTA DE \$22.000 Y 47 CUOTAS DE \$794.696 PESOS M/CTE. (\$)**. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **26,4%** nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de **(\$22.000.000)** dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de **(\$22.000)**. Financiación total en **48** meses **(\$14.292.328)**. En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de **LA ACREEDORA** nos obligamos igualmente a pagar a **LA ACREEDORA**, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,074279%** simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que **LA ACREEDORA** exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a **LA ACREEDORA**, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de **LA ACREEDORA**, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA** en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a **LA ACREEDORA** para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que **LA ACREEDORA** lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a **LA ACREEDORA** para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, **LA ACREEDORA** queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, **LA ACREEDORA** queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus **AVALISTAS** para con **LA ACREEDORA**; b) si los bienes de **EL(LOS)**

ORIGINAL

DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el **JUEVES, 10 DE ENERO DE 2013.**

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Rosa E Muñoz



Nombre: ROSA EDITH MU#OZ MU#OZ

C.C...39'636.470 Bogotá.

Dirección: calle 44A # 68D -28 Sur.

Teléfono.: 5 63 45 51. - 312 3508290.

Muñoz

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: por una parte **JEISSON MONTOYA ZARATE** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **80229218** de **BOGOTA**, quien obra en representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se, denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte **ROSA EDITH MU#OZ MU#OZ** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en esta misma fecha por un valor de **VEINTIDOS MILLONES** Pesos M/cte (**\$22.000.000**) por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas y a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de **LA ACREEDORA PRENDARIA** de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por **LA ACREEDORA PRENDARIA**. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). SEGUNDA: El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA: CHEVROLET N300 MAX CARGO ✓
 MODELO: 2013 ✓ CLASE: CAMIONETA ✓
 No. MOTOR: LAQ8C52120040 ✓ COLOR: BLANC LUNA ✓
 No. CHASIS: LZWCCAGA1D7002116 ✓ PLACAS:

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: **ROSA EDITH MU#OZ MU#OZ**

Sobre el indicado automotor **EL(LOS) DEUDOR(ES)** conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, en la calidad de prenda. TERCERA: La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y según las condiciones, estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de **LA ACREEDORA PRENDARIA** el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante **LA ACREEDORA PRENDARIA** por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de **LA ACREEDORA PRENDARIA** y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho **LA ACREEDORA PRENDARIA**. CUARTA: El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CL 44A 68D 28** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **FAMILIAR** pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de **LA ACREEDORA PRENDARIA**. QUINTA: **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA PRENDARIA** Y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ENDOSOS ACEPTADOS** una(s) póliza(s) por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL** Pesos M/cte (**\$29.390.000**) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.:	29.390.000	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.:	29.390.000	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcanica.:	29.390.000	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI.(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendra como primer beneficiario **LA ACREEDORA PRENDARIA** y ademas todos los derechos de **EL(LOS)DEUDORES(ES)** se entienden transferidos a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA** para que

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. PARÁGRAFO PRIMERO: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos sopena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. PARÁGRAFO TERCERO: Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. SEXTA: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. SÉPTIMA: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. OCTAVA: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. NOVENA: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades

judiciales resuelvan. DECIMA: No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por si, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). DECIMA SEGUNDA: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a titulo de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. DECIMA TERCERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiera(n) en este contrato de prenda. DECIMA CUARTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. DECIMA QUINTA: Acuérdate como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma el **JUEVES, 10 DE ENERO DE 2013**

LA ACREEDORA PRENDARIA



FINANZAUTO FACTORING S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Rosa Edith Muñoz



Nombre: ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ,
 C.C. 39'636.470 Bogotá.
 Dirección: calle 44 A # 68D-28.
 Teléfono: 5634551. -312 350 8290.

b 6



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 0467683426FF45

22 DE JULIO DE 2015 HORA 15:12:38

R046768342 PAGINA: 1 de 8
* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50
PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193
2251	2013/08/12	NOTARIA 61	2013/09/13	01765041
1425	2013/10/08	NOTARIA 71	2013/10/09	01772422
1093	2015/04/29	NOTARIA 61	2015/05/06	01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

77



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 0467683426FF45

22 DE JULIO DE 2015 HORA 15:12:38

R046768342

PAGINA: 2 de 8

* * * * *

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Rows include PRIMER RENGLON (VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO), SEGUNDO RENGLON (GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO), and TERCER RENGLON (MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE).

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 0467683426FF45

22 DE JULIO DE 2015 HORA 15:12:38

R046768342

PAGINA: 3 de 8

* * * * *

CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SÓCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES GUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUÉ LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40)

SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO ()". — TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026767 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ LA VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026769 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A. ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 0467683426FF45

22 DE JULIO DE 2015 HORA 15:12:38

R046768342

PAGINA: 4 de 8

* * * * *

PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026771 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MAURICO AGUASACO HERRAN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026772 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS, LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS

GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S. A QUEDE COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026774 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ÁNGELA GIOVANA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026775 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 0467683426FF45

22 DE JULIO DE 2015 HORA 15:12:38

R046768342

PAGINA: 5 de 8

* * * * *

GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026777 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A JEISON MONTOYA ZARATE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 25 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 00027452 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A DIANA ASTRID SUAREZ RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.660.036 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QU LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ESA CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO/TI/PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE

TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028817 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.973.984 DE BOGOTA, PARA QUE NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A, ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TOSOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028818 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ANDRES SÁNCHEZ RESTREPO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 94.456.010 DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028953 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LOPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.816.976 DE BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 0467683426FF45

22 DE JULIO DE 2015 HORA 15:12:38

R046768342

PAGINA: 6 de 8

* * * * *

CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 29 DE AGOSTO DE 2014 INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029031 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO A YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.890.374 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO. Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029032 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.383 DE BOGOTA OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.555.494 DE BUCARAMANGA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE

TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO. Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM NO. SIN NUM EPRESNETANTE LEGAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029774 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029893 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A TATIANA GARCIA ACUÑA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 33.365.752 DE TUNJA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., QUEDE COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE FEBRERO DE 2015 INSCRITO EL 17 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030327 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A SONIA MENDOZA ROJAS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 0467683426FF45

22 DE JULIO DE 2015 HORA 15:12:38

R046768342

PAGINA: 7 de 8

* * * * *

TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRINGIDO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA E N AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 25 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 9 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00030557 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 DE BOGOTA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO; SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRINGIDO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 25 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 9 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00030558 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80882001 DE BOGOTA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS

12
12

MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ROZO MONROY JOSE VICENTE	C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO	C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES CASA TORO (MATRIZ), Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Constantino P...' followed by a stylized flourish.

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 6661

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA : TTZ598	CARROCERIA : PANEL	REGRABADO: N
CLASE : CAMIONETA	MOTOR : LAQ*8C52120040*	REGRABADO: N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : LZWCCAGA1D7002116	REGRABADO: N
MARCA : CHEVROLET	SERIE : LZWCCAGA1D7002116	
LINEA : N300	MODELO : 2013	
COLOR : BLANCO LUNA	VIN : LZWCCAGA1D7002116	
ACTA : NO	MANIFIESTO : SI	
FECHA/DOCUM : 07/25/2012	IMPORTACION : 352012000206133	
CAPACIDAD : TON: 0.55 PAS: 2	ADUANA : BOGOTA	
FORMATO PLACA : null	CUBICAJE : 1206	

PROPIETARIOS

ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	01/31/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	08/06/2015			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
FINANZAUTO	1	01/31/2013	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORADO POR: J.G.M

SE EXPIDE EN COTA

EL 10 agosto 2015


LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA
 ADMINISTRADOR UNIVERSAL COTA

No. 25214000 118762

CR 87989
H4796
Boveda
Aval. 15

San 2
27448

36



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004877929

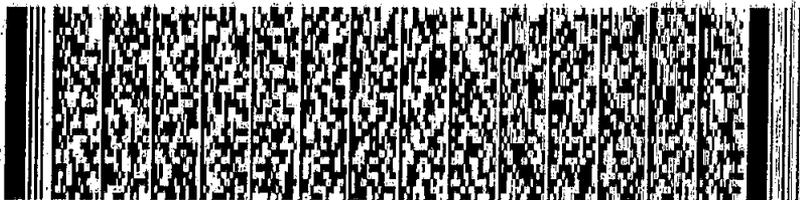
LACA TTZ598	MARCA CHEVROLET	LÍNEA N300	MODELO 2013
CILINDRADA CC 1.206	COLOR BLANCO LUNA	SERVICIO PÚBLICO	CAPACIDAD Kg/PSJ 550
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA PANEL	COMBUSTIBLE GASOLINA	
NÚMERO DE MOTOR LAQ*8C52120040*	REG VIN N LZWCCAGA1D7002116		
NÚMERO DE SERIE LZWCCAGA1D7002116	REG NÚMERO DE CHASIS N LZWCCAGA1D7002116	REG N	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) MUÑOZ MUÑOZ ROSA EDITH		IDENTIFICACIÓN C.C. 39636470	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 81
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 352012000206133	VE FECHA IMPORT. 1 25/07/2012	PUERTAS 5
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		

PRENDA - FINANZAUTO FACTORING S.A.

FECHA MATRÍCULA 31/01/2013	FECHA EXP. LIC. TTO. 31/01/2013	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO		

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA



LTO1003627631



Memphis 02734440-2012-06-12

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

16

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112

ASEGURADO

ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO - VIDA \$ 22.000.000.00

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 22.000.000.00

VIGENCIA

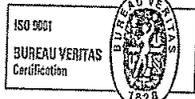
Desde el 06 de Febrero de 2013, hasta 06 de Febrero de 2017, causandose una prima mensual de \$ 22.000.00

Se ha recibido de FINANZAUTO S.A durante el periodo del 06 de Octubre de 2014, al 06 de Agosto de 2015 la suma de \$ 242.000.00

Se expide en Bogotá D. C., a los cuatro (04) días del mes de Agosto del año dos mil Quince (2.015)

Cordialmente,
Promotec S.A.
Corredores de Seguros
TEL: 860.050.390-1
SEGUROS GENERALES DE VIDA

DIANA SANCHEZ ALMANZAR
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 - 50



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, PBX: (5) 6666672
B/QUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX:(5)3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA N° 1 -14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816FAX:4850795
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO Km.3 VÍA GIRARDOT PBX:(8)2771350 FAX: 2770911
VILLAVIGENCIO: EDI CASA TORO Km.1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL:(8) 6849891FAX:6849485
www.promotec.com.co

17

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo Mixto de FINANZAUTO S.A. contra ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A. , presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en BOGOTA, D.C. identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 39.636.470.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$22.000.000, por capital, mas intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre los vehículos de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA CHEVROLET N300, MODELO 2013, COLOR BLANCO LUNA, MOTOR No. LAQ8C52120040, SERIE No, LZWCCAGA1D7002116 PLACAS TTZ 598
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 48 instalamentos pagaderos mensualmente, la primera cuota por valor de \$22.000.00 los días 6 de cada mes, por valor de \$794.696.00, cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 26.4% nominal anual, la primera con vencimiento el día 6 de marzo de 2013 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.
4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió(eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 6 de SEPTIEMBRE 2014 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.

18

7. El(los) demandado(s) adeuda(n) a mi poderdante, como saldo de capital declarado vencido y exigible a 6 DE AGOSTO DE 2015 la suma de \$11.113.419.58
8. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente por seguro de vida una prima por valor de \$22.000.00
9. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente de el(los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 488 del C. de P.C., presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$11.113.419.58 por concepto del saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 6 de AGOSTO de 2015.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad de \$11.113.419.58 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 6 de AGOSTO de 2015 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - c) Por la suma de \$277.035.22 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2014.
 - d) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad de \$277.035.22 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 6 de septiembre de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - e) Por la suma de \$424.208.83 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2014.
 - f) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 6 de septiembre de 2014 a 6 de octubre de 2014, por valor de \$348.487.68, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - g) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad de \$424.208.83 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 6 de octubre de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - h) Por la suma de \$443.136.97 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2014.
 - i) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 6 de OCTUBRE de 2014 a 6 de NOVIEMBRE de 2014, por valor de \$329.559.54, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - j) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad de \$443.136.97 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 6 de

- noviembre de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- k) Por la suma de \$450.903.02 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2014.
 - l) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 6 de NOVIEMBRE de 2014 a 6 de DICIEMBRE de 2014, por valor de \$321.793.49, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - m) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad de \$450.903.02 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 6 de diciembre de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - n) Por la suma de \$460.274.92 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2015.
 - o) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 6 de DICIEMBRE de 2014 a 6 de ENERO de 2015, por valor de \$312.421.59, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - p) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad de \$460.274.92 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 6 de enero de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - q) Por la suma de \$464.431.25 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2015.
 - r) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 6 de enero de 2015 a 6 de febrero de 2015, por valor de \$308.265.26, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - s) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad de \$464.431.25 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 6 de febrero de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - t) Por la suma de \$473.882.64 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MARZO DE 2015.
 - u) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 6 de FEBRERO de 2015 a 6 de MARZO de 2015, por valor de \$298.813.87, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - v) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad de \$473.882.64 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 6 de MARZO de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - w) Por la suma de \$483.920.71 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de abril DE 2015.
 - x) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 6 de marzo de 2015 a 6 de abril de 2015, por valor de \$288.775.80, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

- y) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad de \$483.920.71 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 6 de abril de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- z) Por la suma de \$492.432.46 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MAYO DE 2015.
- aa) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 6 de ABRIL de 2015 a 6 de MAYO de 2015, por valor de \$280.264.05, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- bb) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad de \$492.432.46 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 6 de MAYO de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- cc) Por la suma de \$502.928.59 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JUNIO DE 2015.
- dd) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 6 de MAYO de 2015 a 6 de JUNIO de 2015, por valor de \$298.813.87, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ee) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad de \$502.928.59 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 6 de JUNIO de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ff) Por la suma de \$513.648.42 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JULIO DE 2015.
- gg) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 6 de JUNIO de 2015 a 6 de JULIO de 2015, por valor de \$259.048.09, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- hh) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad de \$513.648.42 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 6 de JULIO de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ii) Por la suma de \$526.350.42 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de AGOSTO DE 2015.
- jj) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 6 de JULIO de 2015 a 6 de AGOSTO de 2015, por valor de \$246.346.09, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- kk) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad de \$526.350.42 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 6 de AGOSTO de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ll) Por la suma de \$242.000, por concepto de primas de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 6 de

TR-3349589-1
K=5.513.15345

OCTUBRE de 2014 hasta 6 de AGOSTO de 2015, a razón de \$22.000 pesos mensuales.

mm)Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

2.Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 6 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$22.000mensuales a partir de 6 de SEPTIEMBRE de 2015, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, captura y secuestro de los bienes dados en prenda sin tenencia relacionados en el hecho número dos(2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad al F-2 de la Policía Nacional y a los Institutos de Tránsito Correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 483 al 560 del C. de P.C. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A.por la suma de \$22.000.000.oo, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre FINANZAUTO S.A. y ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ, VEHICULO DE PLACAS TTZ 598.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A. , expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de tradición del vehículo de placas TTZ 598,, en el cual consta el gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.

21

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 25.000.000.00 y es MENOR

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta el domicilio del demandado que es la ciudad de Bogotá D.C. es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

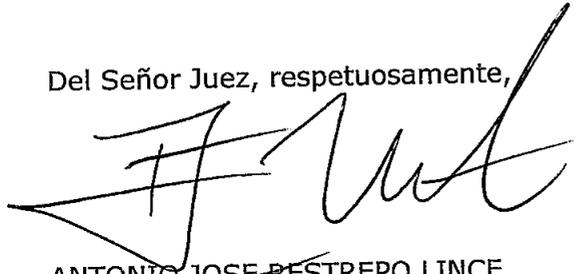
NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 302 de esta ciudad, teléfono 8051300.

El representante legal de FINANZAUTO S.A. .en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá.

La demandada en la CALLE 44ª No.68D-28 BARRIO LAS DELICIAS DE BOGOTA D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642

22



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 06/abr./2016

068

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C)

SECUENCIA: 12271

FECHA DE REPARTO: 06/04/2016 11:45:59a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019
79332233

FINANZA AUTO FACTORING SA
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE RESTREPO LINCE

01
03

SERVACIONES:

REPARTOHHM004

FUNCIONARIO DE REPARTO

RS
ROSEMARY SABOGAL NARVAEZ
abogaln

REPARTOHHM004
rsabogaln

v. 2.0

MFTS

127

DOCUMENTOS QUE ALLEGAN CON LA DEMANDA

FECHA DE RECIBIDO DE REPARTO 07-Abril-16

FECHA DE INGRESO AL DESPACHO 08-Abril-16

NUMERO DE RADICACIÓN 127-16.

LETRAS DE CAMBIO	_____
CHEQUES	_____
PAGARE	<u>1 (uno)</u>
CONTRATO DE PRENDA	<u>x</u>
CONTRATO LEASING	_____
C.D.T.	_____
FACTURAS	_____
RECIBOS	_____
COTIZACIONES	_____
CONTRATO DE COMPRAVENTA	_____
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	_____
REGISTRO DE NACIMIENTO	_____
CERTIFICACIÓN DE CUOTAS DE ADMÓN.	_____
PÓLIZA	_____
COPIAS JUDICIALES	_____
CERTIFICACIONES	_____
ESCRITURA PÚBLICA	_____
ACTA DE CONCILIACIÓN	_____
TABLA DE INTERESES	_____
SOBRE SELLADO	_____
CERTIFICADO SÚPER BANCARIA	_____
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	<u>x</u>
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	<u>x</u>
DEMANDA	<u>x</u>
PODER	<u>x</u>
COPIAS PARA EL ARCHIVO	<u>x</u>
COPIA PARA EL TRASLADO	<u>x</u>
REMITIDO DE OTRO DESPACHO	_____
MEDIDA CAUTELAR	<u>x</u>
CD	_____

OTROS _____

OBSERVACIONES _____

Iva
IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
SECRETARIA

24
p

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C.,

12 ABR. 2016

REFERENCIA: Ejecutivo No. 11001400306820160012700

Revisadas con detenimiento las pretensiones del actor se observa que el valor de las mismas arroja una suma inferior a \$ 31.025.430,00 M/Cte., por ende se concluye que el presente proceso es de MÍNIMA CUANTÍA, asunto que debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P.

Por tanto teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1 de enero de 2016, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.

Así las cosas, y toda vez que, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G del P.

En virtud de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de C. G. P.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que por reparto corresponda. Envíese al centro de servicios Administrativos - Oficina de reparto-, para tal propósito, al igual que para su compensación. Déjense las constancias correspondientes

NOTIFÍQUESE,

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 10
Fijado hoy

13 ABR. 2016

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 15 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

25

OFICIO No. 00596
Bogotá D.C.. 19 de abril de 2016

SEÑORES
OFICINA DE REPARTO JUDICIAL
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.
La Ciudad

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00127
Demandante. FINANZAUTO S.A.
Demandado. ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ
(AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA)

En cumplimiento a lo ordenado en auto del Doce (12) de abril del dos mil Dieciséis (2016), adjunto al presente comedidamente me permito remitir el expediente de la referencia, a fin de que se sometan a reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Se anexa 2 cuadernos con 24-2 folios.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR:
Ivon Andrea Fresneda Agredo

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
SECRETARIA

EL 19 DE ABRIL DE 2016



26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 20/abr./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

014

GRUPO

OTROS PROCESOS

2844

SECUENCIA: 2844

FECHA DE REPARTO: 20/04/2016 5:40:36p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 14 PEQUE,AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPI

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019

FINANZAUTO FACTORING SA

01

RAD2016-127

OF.596 JUZ 68 CIVIL MUNICIPAL AUTO 12-ABRIL-2016

01

79332233

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE RESTREPO LINCE

03

OBSERVACIONES: PAGARE Y PRENDA

REPARTO HMM003

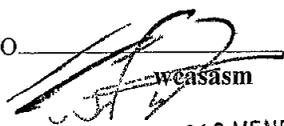
FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM003

wcasasm

v. 2.0

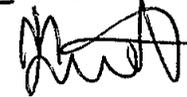
MFTS


WILMER ANDREY CASAS MENDOZA

2016-143

RECIBI

21-04-16





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTÁ, D. C.

2016-00143

ACTA DE RADICACIÓN DE PROCESOS

COPIA ARCHIVO: SI ___ NO X

COPIA TRASLADO: SI X NO ___ Sin(CD)

MEMORIAL PODER: SI X NO ___

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN: SI X NO ___

CONTRATOS: SI X NO ___ fls(4A5)

CERTIFICADO DE ADMINISTRACIÓN: SI ___ NO X

CHEQUES: SI ___ NO X

LETRAS: SI ___ NO X

PAGARES: SI X NO ___ fl(3)

FACTURAS: SI ___ NO X

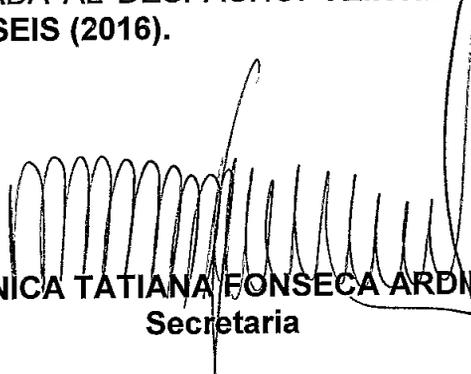
ESCRITURAS: SI ___ NO X

ESCRITO CAUTELARES: SI X NO ___

OTROS: SI X NO ___

OBSERVACIONES:

FECHA DE ENTRADA AL DESPACHO: VEINTIDOS (22) DE ABRIL
DE DOS MIL DIECISEIS (2016).


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. CREADO MEDIANTE EL ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015 y MODIFICADO
POR EL ACUERDO PSAA 15-10412 DE 2015 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

Bogotá D C., 25 de abril de 2016

Ref: No 2016-143

Revisadas las presentes diligencias, se observa que esta dependencia judicial no es la competente para dirimir la controversia planteada, contrario a lo afirmado por el Juez 68 Civil Municipal de Bogotá, en el proveído 12 de abril de 2016¹; en razón a los breves pero potísimos argumentos que a continuación se exponen:

1. El Acuerdo PSAA14-1007s8 del 14 de enero de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-, dispuso en su artículo 2º las siguientes reglas de reparto:

“ ...

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

2. Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes.

3. Los procesos a los que alude el numeral 10 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto sean competencia de los jueces de pequeñas causas, les serán repartidos atendiendo al lugar de ubicación de los inmuebles...

Parágrafo 1º: Los demás asuntos no incluidos en los numerales anteriores serán repartidos entre los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples **no desconcentrados**, cuando existan, o entre los jueces civiles municipales de mínima cuantía...”

2. A su turno, en el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-, dispuso, entre otras cosas, la creación de 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en **SEDES DESCONCENTRADAS** (artículo 78, numeral 1º, creación de sedes desconcentradas del mencionado acuerdo), estableciendo que la distribución de las mencionadas dependencias judiciales, se hará en coordinación con las alcandías respectivas.

(...)1. Treinta y nueve (39) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bogotá, cada uno conformado por Juez, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Sustanciador y un (1) cargo de Citador.



ⁱ Mediante el cual rechaza la demanda arguyendo falta de competencia para conocer de la misma con base en los artículos 17 y 25 del Código General del Proceso, por considerar que las pretensiones perseguidas en el libelo no superan los 40 SMMLV.

29

PARÁGRAFO: La distribución la hará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Alcaldías respectivas y a propuesta de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.(...)

En virtud del acuerdo anterior, entiéndase que nada se dijo respecto de las sedes concentradas, establecidas en el parágrafo 1° del Acuerdo PSAA14-10078, lo que implica que, a falta de estas, serán competentes los Jueces Civiles Municipales de Mínima Cuantía, como allí mismo quedo estipulado.

3. Acto seguido, mediante el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-, por medio del cual se modifica y ajusta el acuerdo anterior, que para el asunto de marras únicamente modificó el siguientes aspecto:

(...) **ARTÍCULO 22.-** Modificación numerales del Artículo 78. Modificar el Artículo 78, en los numerales que se enuncia a continuación:

Hoja No. 6 Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015"

1. Treinta y siete (37) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bogotá, cada uno conformado por Juez, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Sustanciador y un (1) cargo de Citador.(...)

Es decir, tampoco hubo un pronunciamiento respecto de los juzgados concentrados, viabilizando entonces, que en ausencia de estos, serán competentes los Juzgados Civiles Municipales de Mínima Cuantía.

4. Posteriormente, mediante Acuerdo PSAA15-10443 el 16 de diciembre de 2015, emitido Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-, en donde se establecen los grupos de reparto para la entrada en vigencia del Código General del Proceso, estableciendo en el artículo 2, literal A, Grupo 5, que los Jueces Civiles Municipales conocerán de: "...**Procesos ejecutivos (de menor y mínima cuantía)**...", mientras que los Jueces de Pequeñas Causas conocerán de: "...**GRUPO 1:** Procesos verbales (de mínima cuantía) **GRUPO 2:** Procesos monitorios **GRUPO 3:** Procesos de sucesión (de mínima cuantía) **GRUPO 4:** Celebración de matrimonio civil **GRUPO 5:** Despachos comisorios **GRUPO 6:** Acciones de tutela **GRUPO 7:** Otros procesos..."

Nótese que, el asunto de marras se ventila como un proceso ejecutivo mixto, disposición vedada en el acuerdo que precede. Motivo suficiente para considerar que esta dependencia judicial no es la competente para resolver la controversia referenciada, y que su conocimiento incumbe al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 139 del Código General del Proceso, se remitirá el presente asunto a los Jueces Civiles del Circuito -reparto- para que resuelvan el conflicto de competencia aquí presentado.

Por lo expuesto, el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:

Primero. DECLARAR que este despacho no es competente para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva mixta, promovida por FINANZAUTO S.A. contra ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ.



Segundo. CREAR el conflicto negativo de competencia suscitado entre esta sede judicial y el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá.

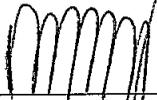
Tercero. REMITIR las diligencias al Juez Civil Circuito de Bogotá -reparto- para que sea el superior en jerarquía el que resuelva el conflicto de competencia presentado. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



NIDIA YINET AREVALO MELO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **26** de hoy, **26 de abril de 2016.**
La secretaria,



A.M.R.D



Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
 Bogotá D. C.
ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10 #14-33 Piso 4



Piso 45
 30
 2016 JUL 16 16:29

OFICIO No.1698

FECHA 21 de julio de 2016

SEÑOR
 JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Ciudad

REF: EJECUTIVO 2 Inst No. 2016-143
CONFLICTO DE COMPETENCIA
 DTE: FINANZAUTO S.A.
 DDO: ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA COMPLETA

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de Julio 2016, me permito comunicarle que se dirimió el conflicto negativo de competencia suscitado entre ese Despacho y el Juzgado 14 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, habiéndose asignado el conocimiento a su Despacho.

Se remiten 3 cuadernos de 6- 29- 1 folios.

Atentamente,

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
 SECRETARIO



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or additional administrative markings.

En la Fecha: 27 JUL. 2016

Pasa al Despacho Resuelven
conflicto de competencias

SECRETARIO luis



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., 04 AGO. 2016

REFERENCIA: Ejecutivo Mixto No. 11001400306820160012700

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 422 de la obra citada, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA a favor de FINANZAUTO S.A contra ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 7989

1. Por la suma de \$ 5.513.153,45 M/Cte., por concepto de capital de las doce (12) cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 06 de septiembre de 2014 hasta agosto de 2015.
2. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral 1º, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo normado en el artículo 884 del Código de comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total.
3. Por la suma de \$ 3.292.589,33 M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados y que constituyen las cuotas vencidas desde el 06 de septiembre de 2014 hasta agosto de 2015.
4. Por la suma de \$ 242.000,00 M/Cte., por concepto de seguro de vida, correspondientes a las cuotas vencidas desde el 06 de septiembre de 2015 hasta el 06 de abril de 2016.
5. Por la suma de \$ 11.113.419,58 por concepto al capital acelerado, contenido en el título valor - pagare, presentado como base de la ejecución.
6. Por los intereses moratorios del capital acelerado, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia correspondientes a su exigibilidad desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber a la ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, los cuales corren conjuntamente, conforme el artículo 442 de la norma en cita.

Téngase en cuenta que la abogada ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),


 DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
 JUEZ

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 El anterior auto se notificó por estado No. 85
 Ej. de hoy _____

05 AGO. 2016

wa

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



3

CERTIFICADO No: 510031386

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016 - 0127

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 16 DE AGOSTO DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: ROSA EDITH MUNOZ MUNOZ

MANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: ROSA EDITH MUNOZ MUNOZ

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 44 A NO 68 D - 28 BARRIO LAS DELICIAS DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA DIRECCION NO EXISTE.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 17 DE AGOSTO DE 2016 en BOGOTÁ D.C.

Cordialmente

ME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.



36

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 15
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 C.G.P.

Señor(a)
Nombre: ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ
Dirección: CALLE 44 A No.68 D – 28
BARRIO: LAS DELICIAS
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha: 09/08/2016

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2016/0127	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	DD	MM	AAAA
		04	08	2016

Demandante
FINANZAUTO S.A.

Demandada
ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

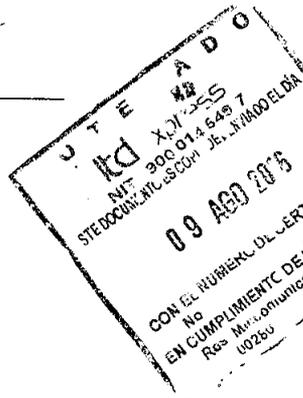
Parte interesada

Nombres y apellidos

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

Firma



BOGOTÁ
No. C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

12 Señor

JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.



REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ

2016-127.
PROCESO No ~~201511347~~

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a este despacho se tengan en cuenta la dirección: CALLE 44 A No. 68 D – 28 SUR BARRIO DELICIAS EN BOGOTÁ D.C., como nueva dirección para notificar a la demandada ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ.

Lo anterior teniendo en cuenta que se ha surtido Notificación personal a la dirección que relacionó el demandado en el pagaré y en la solicitud del crédito y la comunicación del correo certificado ha sido devuelta con la anotación: "**LA DIRECCIÓN NO EXISTE**", tal como consta en el certificado de guía No.510031386 que adjunto a este memorial para que se tenga en cuenta en su momento en las costas procesales.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZM-43



99

CERTIFICADO No: 510034799

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016- 0127

LTD EXPRESS CERTIFICA:

Que el día 25 DE AGOSTO DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: ROSA EDITH MUNOZ MUNOZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

EMANDADOS: ROSA EDITH MUNOZ MUNOZ

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 44 A NO 68 D - 28 SUR LAS DELICIAS DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: NANCY MUNOZ

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 26 DE AGOSTO DE 2016 en BOGOTA D.C.

Confidencialmente
ltd express
NIT - 900.014.549-7

JAI ME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 15
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 C.G.P.

Señor(a)
Nombre: ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ
Dirección: CALLE 44 A No.68 D – 28 SUR
BARRIO: LAS DELICIAS
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha: 23/08/2016

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2016/0127	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	DD	MM	AAAA
		04	08	2016

Demandante
FINANZAUTO S.A.

Demandada
ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 _ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

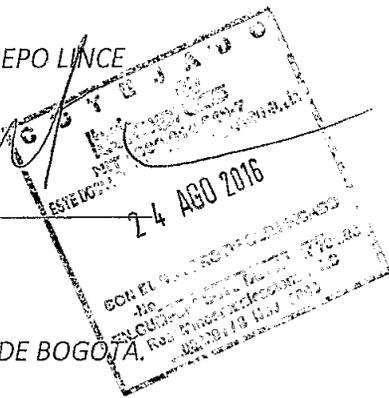
Nombres y apellidos

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

Firma

DE BOGOTÁ
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.



REF.: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. contra ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ

PROCESO No 2016/0127

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho se ordene el AVISO, para notificar a la demandada ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ, que trata el artículo 292 del C.G.P., acompañado de copia informal del auto que ordeno citarlo, de mandamiento de pago y la demanda sin incluir anexos teniendo en cuenta que se ha allegado copia de la comunicación enviada a la DEMANDADA y la constancia de su entrega en el lugar de destino además de la constancia de que la persona a notificar: "Sí reside o labora en esta dirección".

Anexo: comunicación enviada que trata del art. 291 del C.G.P. por correo certificado que salió positiva para que se tenga en cuenta en el debido momento en las costas procesales.

Del Señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Antonio José Restrepo Lince".

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZM - 43



CERTIFICADO No: 510042831

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2016-0127

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 05 DE OCTUBRE DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: ROSA EDITH MUNOZ MUNOZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: ROSA EDITH MUNOZ MUNOZ

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 44 A NO. 68D-28 SUR DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: ROSA MUNOZ

IDENTIFICACIÓN: 39636470

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

expide el presente certificado el día 06 DE OCTUBRE DE 2016 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd expres

NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial data and for facilitating audits.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling techniques employed and the statistical tests used to evaluate the results.

3. The third part of the document presents the findings of the study. It shows that there is a significant correlation between the variables being studied, and that the results are consistent with the hypotheses.

4. The final part of the document discusses the implications of the findings and provides recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the relationship between the variables in greater detail.

5. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial data and for facilitating audits.

6. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling techniques employed and the statistical tests used to evaluate the results.

7. The third part of the document presents the findings of the study. It shows that there is a significant correlation between the variables being studied, and that the results are consistent with the hypotheses.

8. The final part of the document discusses the implications of the findings and provides recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the relationship between the variables in greater detail.

9. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial data and for facilitating audits.

10. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling techniques employed and the statistical tests used to evaluate the results.

11. The third part of the document presents the findings of the study. It shows that there is a significant correlation between the variables being studied, and that the results are consistent with the hypotheses.

12. The final part of the document discusses the implications of the findings and provides recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the relationship between the variables in greater detail.

13. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial data and for facilitating audits.

14. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling techniques employed and the statistical tests used to evaluate the results.

15. The third part of the document presents the findings of the study. It shows that there is a significant correlation between the variables being studied, and that the results are consistent with the hypotheses.

16. The final part of the document discusses the implications of the findings and provides recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the relationship between the variables in greater detail.



JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 15

NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 292 CGP

Señor(a)
Nombre: ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ
Dirección: CALLE 44 A No.68D – 28 SUR
BARRIO: LAS DELICIAS
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha: 27-09-16

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2016/0127	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	DD 04	MM 08	AAAA 2016

Demandante

Demandada

FINANZAUTO S.A.

ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada(s) a los 04 días del mes(es) de AGOSTO del año 2016 donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago X_, ordenó citarlo ___ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

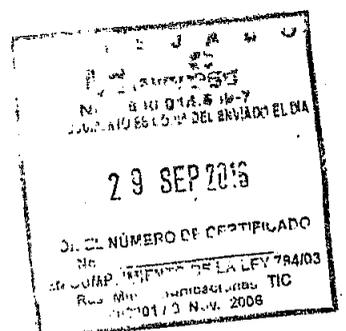
Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y LA DEMANDA.

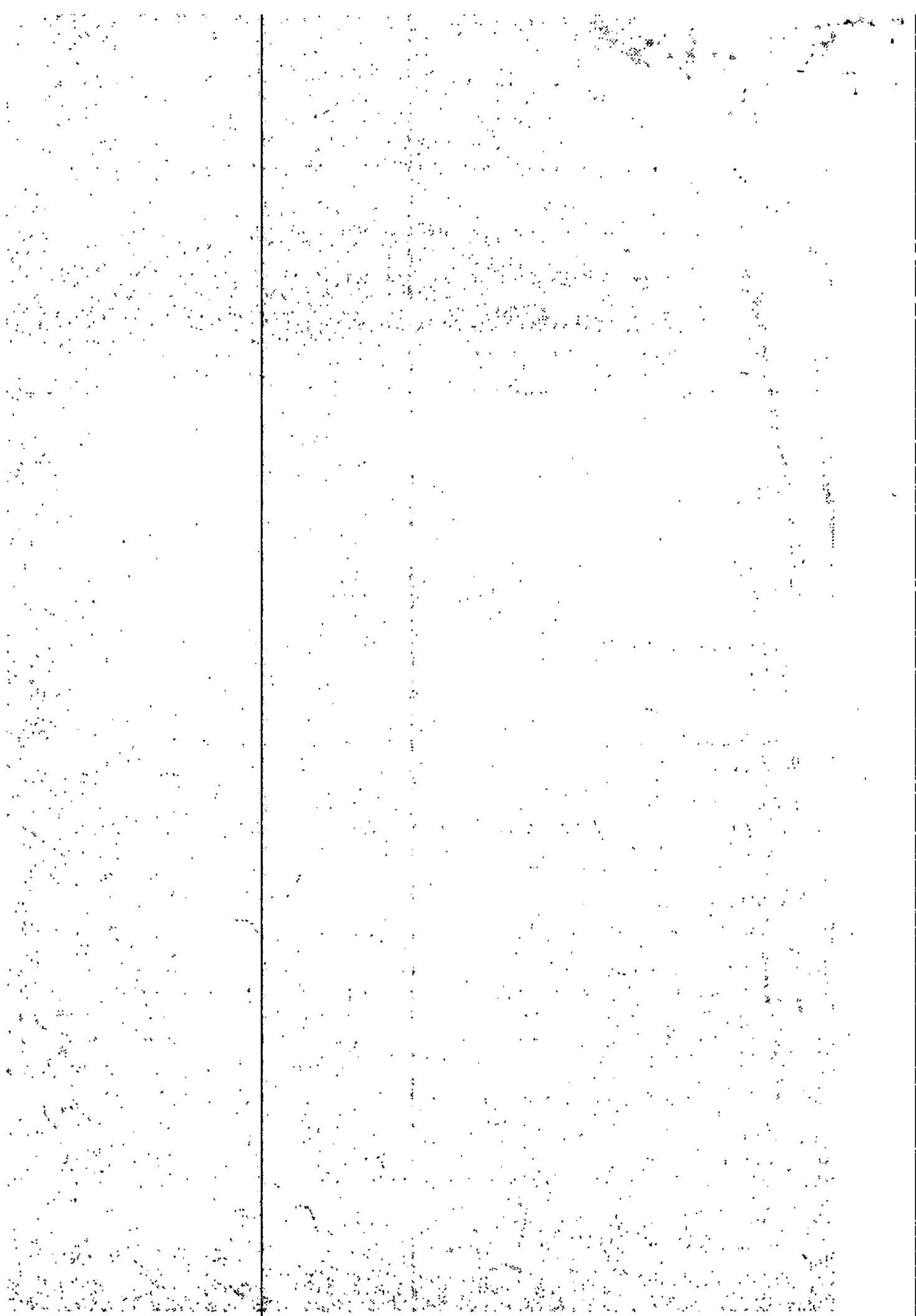
Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 15

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

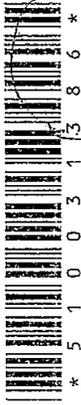
Firma







LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0258 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



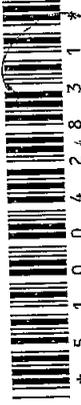
ORDEN PRODUCCION 3587523

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-08-09 16:45:28	PAIS DESTINO Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000	OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0	DIRECCIÓN CP:No encontrada	TELÉFONO
REMITENTE JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.	RADICADO 2016 - 0127	PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	ARTÍCULO N° 291
DESTINATARIO ROSA EDITH MUNOZ MUNOZ	CALLE 44 A NO 68 D - 28 LAS DELICIAS CP:110931	CÓDIGO POSTAL 110931	NUM. OBLIGACIÓN 87989
SERVICIO UNIDADES MSJ 1	PESO L A A A	VALOR ASEGURADO 8000	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER MUESTRA DESCRIPCIÓN	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE No Reside No Existe
T5003	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN	TELÉFONO



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0258 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN PRODUCCION 3598829

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-08-29 17:12:06	PAIS DESTINO Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000	OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0	DIRECCIÓN CP:No encontrada	TELÉFONO
REMITENTE JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.	RADICADO 2016-0127	PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	ARTÍCULO N° 292
DESTINATARIO ROSA EDITH MUNOZ MUNOZ	CALLE 44 A NO. 68D-28 SUR CP:110931	CÓDIGO POSTAL 110931	NUM. OBLIGACIÓN 87989
SERVICIO UNIDADES MSJ 1	DIMENSIONES L A A A	VALOR ASEGURADO 8000	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER MUESTRA DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE No Reside No Existe
T5003	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN	TELÉFONO



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0258 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



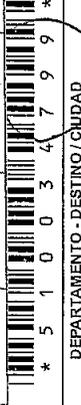
ORDEN PRODUCCION 3598829

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-08-29 17:12:06	PAIS DESTINO Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000	OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0	DIRECCIÓN CP:No encontrada	TELÉFONO
REMITENTE JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.	RADICADO 2016-0127	PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	ARTÍCULO N° 292
DESTINATARIO ROSA EDITH MUNOZ MUNOZ	CALLE 44 A NO. 68D-28 SUR CP:110931	CÓDIGO POSTAL 110931	NUM. OBLIGACIÓN 87989
SERVICIO UNIDADES MSJ 1	DIMENSIONES L A A A	VALOR ASEGURADO 8000	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER MUESTRA DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE No Reside No Existe
T5003	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN	TELÉFONO



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0258 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN PRODUCCION 3590898

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-08-24 17:18:43	PAIS DESTINO Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000	OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0	DIRECCIÓN CP:No encontrada	TELÉFONO
REMITENTE JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.	RADICADO 2016- 0127	PROCESO EJECUTIVO MIXTO	ARTÍCULO N° 291
DESTINATARIO ROSA EDITH MUNOZ MUNOZ	CALLE 44 A NO 68 D - 28 SUR LAS DELICIAS CP:111611	CÓDIGO POSTAL 111611	NUM. OBLIGACIÓN 87989
SERVICIO UNIDADES MSJ 1	DIMENSIONES L A A A	VALOR ASEGURADO 8000	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER MUESTRA DESCRIPCIÓN	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE No Reside No Existe
T5003	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN	TELÉFONO

REMITENTE
 Repetido

DESCRIPCIÓN		MUESTRA		DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA Y HORA DE ENTREGA	
MSJ		UNIDADES		PESO		DIMENSIONES		VALOR A COBRAR	
1		1		GRS.		L A A A 1		0	
VALOR TOTAL		OTROS		COSTO MANEJO		VALOR		VALOR ASEGURADO	
8000						8000		8000	
DIRECCIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		ENVIADO POR	
ROSA EDITH MUNOZ MUNOZ		Colombia		BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		0		ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO	
JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.		BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		0		RADICADO	
2016-0127		EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA		EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA		2016-0127		PROCESO	
ARTICULO N°		CANTIDAD		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	
291		291		110931		87989		2016-08-09 16:45:28	
DIRECCIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		ENVIADO POR	
CALLE 44 A NO 68 D - 28 LAS DELICIAS CP:110931		Colombia		BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		0		ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO	
JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.		BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		0		RADICADO	
2016-0127		EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA		EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA		2016-0127		PROCESO	
ARTICULO N°		CANTIDAD		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	
291		291		110931		87989		2016-08-09 16:45:28	

ORDEN PRODUCCIÓN 3587523



ITD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.itdexpress.net/

ITD express
 uniendo el mundo



ITD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.itdexpress.net/



ORDEN PRODUCCIÓN 3590898

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		OFICINA ORIGEN	
2016-08-24 17:18:43		Colombia		BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ABOGADO(A) ANTONIO RESTREPO		0		CP:No encontrada			
REMITENTE		RADICADO		PROCESO		ARTÍCULO N°	
JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.		2016-0127		EJECUTIVO MIXTO		291	
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
ROSA EDITH MUNOZ MUNOZ		CALLE 44 A NO 68 D - 28 SUR LAS DELICIAS CP:111611		111611		87989	
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO
MSJ	1	GRS.	L A A A 1	0	8000	8000	OTROS
DICE CONTENER		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		VALOR TOTAL	
MUESTRA		Rehusado No Reside No Existe		D M A		8000	
DESCRIPCIÓN		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
T5003		NOMBRE Y C.C.:		NOMBRE Y C.C.:		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO	
		Nancy Muñoz		25 AGO 2016			
		2302198		D M A HORA MIN			

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

RAMA JUDICIAL DEL PODER EJECUTIVO
JUZGADO SUPLENTE Y OCHOAVENSO DEL TRIBUNAL DE ORALIDAD

Boletín 1946 - 04 AGL 2016

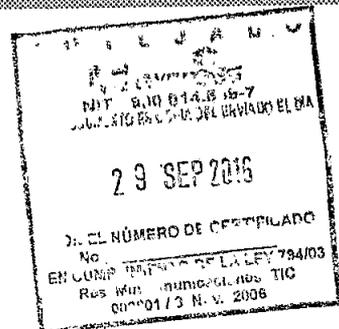
REFERENCIA: Ejecutiva Min. No. 001400306820160012700

Se sanada la demanda y condenados los demandados a la responsabilidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 422 de la obra citada, se libra mandamiento de pago en el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA a favor de BENIGNO MORALES y en contra de LA COMPAÑIA EDIFIC MUNOZ, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 7989

1. Por la suma de \$ 5.513.153,45 M.C. por concepto de capital de las doce (12) cuotas de capital vencidas y por pagar desde el día de septiembre de 2014 hasta agosto de 2015.
2. Por los intereses moratorios que se generen en el numeral 1, a la tasa máxima legal autorizada por el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo normado en el artículo 481 del Código de Comercio, modificado por el artículo 141 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total.
3. Por la suma de \$ 3.262.500,00 M.C. por concepto de intereses corrientes causados y que constituyen mora, desde el día de septiembre de 2014 hasta agosto de 2015.
4. Por la suma de \$ 212.931,00 M.C. por concepto de seguro de vida correspondientes a los pactos de seguros de vida desde septiembre de 2015 hasta el 06 de abril de 2016.
5. Por la suma de \$ 11.113.419,58 por concepto de capital acrechado, contenido en el título valor - pagare, presentada en el expediente No. 001400306820160012700.
6. Por los intereses moratorios del capital acrechado, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera del Perú, correspondientes a su exigibilidad desde la fecha de mora hasta el día de la presente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Sobre costas se resolverá en el momento de la ejecución.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *et seq.*, haciéndole saber a la ejecutada que tiene cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar la demanda, de lo contrario, conforme el artículo 442 de la norma en cita.



32

en cuenta que la abogada ~~DAISY ROSA PASTRERO LINCE~~, actúa en
carácter de apoderado judicial, a fin de

NOTIFIQUESE (2).

~~DAISY ROSA PASTRERO LINCE~~
~~DAISY ROSA PASTRERO LINCE~~

REGADU 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
MAYORÍA CALIFICADA FORNEMENTO 85

05 AGO. 2016

lusa

Icon Andrea Frenedra Agredo
Secretaria

23 SEPT 2016
NUMERO DE CERTIFICACION
2016-0117
R.C. 1.4.5-7-2016
EJECUTIVO DE LA LEY 1448 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2011
P.O. BOX 1717 BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo Mixto de FINANZAUTO S.A. contra ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ

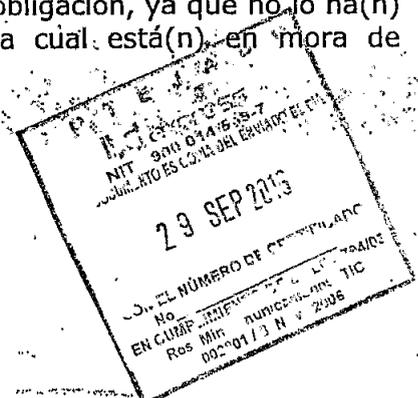
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en BOGOTÁ, D.C. identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 39.636.470.

HECHOS

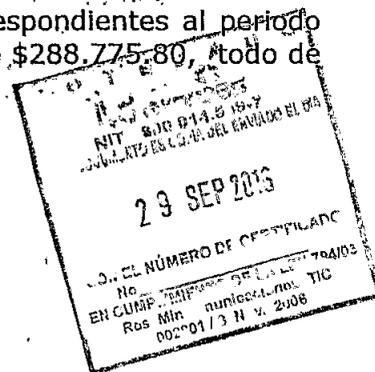
1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$22.000.000, por capital, mas intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre los vehículos de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA CHEVROLET N300, MODELO 2013, COLOR BLANCO LUÑA, MOTOR No. LAQ8C52120040, SERIE No, LZWCCAGA1D7002116 PLACAS TTZ 598
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 48 instalamentos pagaderos mensualmente, la primera cuota por valor de \$22.000.00 los días 6 de cada mes, por valor de \$794.696.00, cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 26.4% nominal anual, la primera con vencimiento el día 6 de marzo de 2013 y así mes por mes sin interrupción; hasta la cancelación total de la deuda.
4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió(eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 6 de SEPTIEMBRE 2014 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.



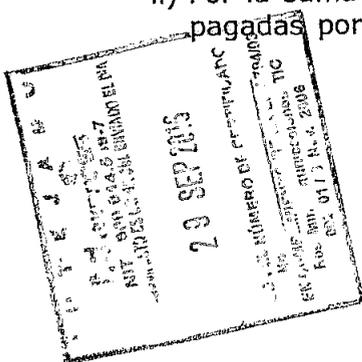
29

noviembre de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

- k) Por la suma de \$450.903.02 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2014.
- l) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 6 de NOVIEMBRE de 2014 a 6 de DICIEMBRE de 2014, por valor de \$321.793.49, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- m) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad de \$450.903.02 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 6 de diciembre de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- n) Por la suma de \$460.274.92 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2015.
- o) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 6 de DICIEMBRE de 2014 a 6 de ENERO de 2015, por valor de \$312.421.59, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- p) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad de \$460.274.92 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 6 de enero de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- q) Por la suma de \$464.431.25 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2015.
- r) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 6 de enero de 2015 a 6 de febrero de 2015, por valor de \$308.265.26, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- s) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad de \$464.431.25 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 6 de febrero de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- t) Por la suma de \$473.882.64 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MARZO DE 2015.
- u) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 6 de FEBRERO de 2015 a 6 de MARZO de 2015, por valor de \$298.813.87, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- v) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad de \$473.882.64 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 6 de MARZO de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- w) Por la suma de \$483.920.71 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de abril DE 2015.
- x) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 6 de marzo de 2015 a 6 de abril de 2015, por valor de \$288.775.80, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.



- y) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad de \$483.920.71 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 6 de abril de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- z) Por la suma de \$492.432.46 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MAYO DE 2015.
- aa) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 6 de ABRIL de 2015 a 6 de MAYO de 2015, por valor de \$280.264.05, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- bb) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad de \$492.432.46 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 6 de MAYO de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- cc) Por la suma de \$502.928.59 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JUNIO DE 2015.
- dd) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 6 de MAYO de 2015 a 6 de JUNIO de 2015, por valor de \$298.813.87, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ee) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad de \$502.928.59 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 6 de JUNIO de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ff) Por la suma de \$513.648.42 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JULIO DE 2015.
- gg) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 6 de JUNIO de 2015 a 6 de JULIO de 2015, por valor de \$259.048.09, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- hh) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad de \$513.648.42 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 6 de JULIO de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ii) Por la suma de \$526.350.42 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de AGOSTO DE 2015.
- jj) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 6 de JULIO de 2015 a 6 de AGOSTO de 2015, por valor de \$246.346.09, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- kk) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad de \$526.350.42 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 6 de AGOSTO de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ll) Por la suma de \$242.000, por concepto de primas de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 6 de



OCTUBRE de 2014 hasta 6 de AGOSTO de 2015, a razón de \$22.000 pesos mensuales.

mm) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

2. Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 6 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$22.000 mensuales a partir de 6 de SEPTIEMBRE de 2015, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 29.00 % anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, captura y secuestro de los bienes dados en prenda sin tenencia relacionados en el hecho número dos (2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad al F-2 de la Policía Nacional y a los Institutos de Tránsito Correspondiente.

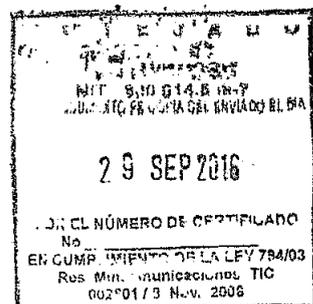
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 483 al 560 del C. de P.C. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$22.000.000.00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre FINANZAUTO S.A. y ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ, VEHICULO DE PLACAS TTZ 598.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de tradición del vehículo de placas TTZ 598,, en el cual consta el gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.



CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 25.000.000.00 y es MENOR

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta el domicilio del demandado que es la ciudad de Bogotá D.C. es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

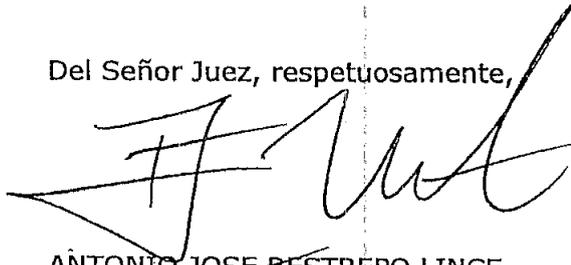
NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 302 de esta ciudad, teléfono 8051300.

El representante legal de FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá.

La demandada en la CALLE 44ª No.68D-28 BARRIO LAS DELICIAS DE BOGOTA D.C.

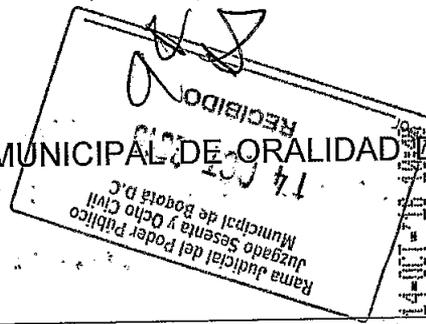
Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642



Señor
JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.



REF.: FINANZAUTO S.A, contra ROSA ÉDITH MUÑOZ MUÑOZ

PROCESO No 2016/0127

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante, atentamente me permito allegar de conformidad al artículo 292 del C.G.P. copia del aviso acompañado de la demanda y mandamiento de pago cotejado el 29 de Septiembre de 2016 y Certificación No. 510042831 expedida por la empresa de servicio postal ITD EXPRESS del 29 de Septiembre de 2016, con la observación de haber ido a la respectiva dirección y manifiesta que “RÉCIBÍO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN”.

Como consecuencia de lo anterior solicito se tenga en cuenta para el trámite procesal correspondiente.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZM - 43

En la Fecha: 31 OCT. 2016

Pasa al Despacho Vence traslado
de notificación por aviso

SECRETARIO

lusa

52



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BOGOTÁ D.C.

10 NOV. 2016

AUTO N° 174

PROCESO : EJECUTIVO No. 2016-127
DEMANDANTE : FINANZAUTOS S.A.
DEMANDADOS : ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ.

Téngase en cuenta que el demandado ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ se notificó de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. el día 06 de octubre de 2016 (fl. 44,ib), quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, encontrándose integrada la litis se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 ibídem, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Se promovió por BANCO POPULAR S.A. demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA contra ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ, pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en los documentos base del recaudo Pagaré numero 7989 (fl. 3 a 5) para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, se profirió mandamiento de pago mediante proveído calendarado 4 de agosto de 2016 (fl.31 a 32, ib) acogiendo las pretensiones incoadas, así las cosas y toda vez que se encuentra integrada la litis se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 ibídem, para lo cual cuenta con los siguientes.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando los documentos base del recaudo Pagaré 7989 (fl. 3 a 5), el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; por reunir los requisitos de los arts. 621, 709 y s.s. del C. de Cio., se constituyen en verdadero título valor protegido por la presunción de que trata el art. 12 de la Ley 446 de 1998, y que por ende, se erige como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el art. 488 del C. de P. C. En relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los arts. 884 y 886 del C. Cio. allegando el historial de pagos y la proyección de la obligación contenida en el pagaré, donde se especifique el saldo de la obligación y sus intereses

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido y en cuanto al interés a liquidarse éste será tasado conforme lo disponen los arts. 884 y 886 del C. de Cio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. de P., allegando el historial de pagos y la proyección de la obligación contenida en el pagaré, donde se especifique el saldo de la obligación y sus intereses.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.330.000 M\Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MIELÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 150

Fijado hoy 14 NOV. 2016

lusa
IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
Secretaria

54



2478 16-NOV-15 10:40

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y OCHO (68°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ,
D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA ROSA EDITH MUÑOZ

PROCESO No. 2016/127

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar al despacho se ordene la corrección del auto que ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, por cuanto contiene algunos errores que se deben corregir. El nombre del demandante es FINANZAUTO S.A. . En la parte de antecedentes se dice por error involuntario que la demanda la inició BANCO POPULAR S.A. , quien inició la demanda fue FINANZAUTO S.A. IGUALMENTE el Número del pagaré quedó errado es 87989 y no como fue incluido en el auto 7989.

Así las cosas solicito sea corregido el auto.

Todo lo anterior de conformidad con el artículo 310 inciso final del C.P.C.

Del señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

57

Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D.C.
CARRERA 10 NO. 14- 33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00127 DE FINANZAUTOS
S.A. Contra ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ ASÍ:

Envío Comunicaciones	fl 33-38-93	\$	24.000,00
Agencias en Derecho	fl. 53	\$	1.000.000,00
TOTAL		\$	1.024.000,00

SON: UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE.

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
SECRETARIA

JUZGAD SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

28 NOV. 2016

REFERENCIA: No. 2016-127

En vista del informe secretarial que antecede, conforme al artículo 285, 286 y 287 del C. G. P., se corrige el auto de 10 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar:

1. El nombre correcto de la parte demandante es FINANZAUTO S.A. y no como allí se dijo.
2. El número correcto del pagare es No. 87989 y no como allí se dijo.

Notifíquese conjuntamente con el mandamiento inicial.

NOTIFÍQUESE,

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 161
Fijado hoy 29

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
Secretaria

p.v.v.

29 NOV. 2016

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ

28 NOV. 2016

REFERENCIA: No. 11001400306820160012700

En vista del informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas realizada en la Secretaria de este Juzgado se ajusta a Derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el Art. 446 del C. G. de P.

NOTIFÍQUESE,


DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 16
Fijado hoy lwa

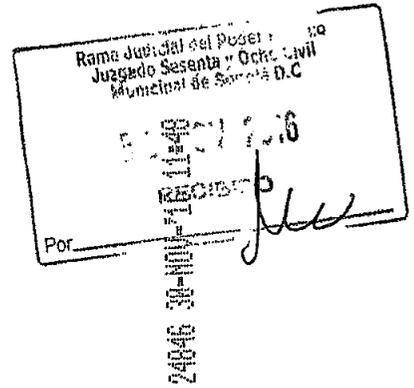
IVON ANDREA FRESNEDA AGUIRRE
Secretaria

29 NOV. 2016

P.V.V.

57

58
7



Señor
JUEZ SESENTA Y OCHO (68o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.
E S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra ROSA EDITH MUÑOZ

PROCESO No. 2016-127

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito aclarar al despacho, que si bien es cierto se efectuó la corrección de la orden de seguir adelante la ejecución, la misma no es necesario notificarla conjuntamente con el mandamiento inicial, por cuanto el error se produjo fue en la sentencia y ya se encontraban notificados los demandados, solo debe quedar constancia en el expediente sin necesidad de notificar conjuntamente con el mandamiento inicial, como erróneamente lo determina el auto de fecha 28 de noviembre de 2016 y notificado por anotación en el estado el día 29 de noviembre de 2016.

Del Señor Juez, respetuosamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Antonio Jose Restrepo Lince".

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

En la Fecha: 06 DIC. 2016

Para el Despacho Solicitud
adelantación auto

SECRETARIO lema

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

09 DIC. 2016

REFERENCIA: No. 2016-127

En vista del informe secretarial que antecede, conforme al artículo 285, 286 y 287 del C. G. P., se aclara el auto de 28 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar:

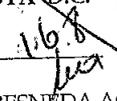
Se excluye la frase notifíquese conjuntamente el mandamiento inicial.

NOTIFÍQUESE,


DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado
Fijado hoy 12 DIC. 2016


IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
Secretaria

p.v.v.

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A

DEMANDADO: ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ

PROCESO EJECUTIVO No 2016 - 127

60

CREDITO No

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE SEPTIEMBRE DE 2014 A AGOSTO DE 2015

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2014

\$ 277.035,22

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT E	ANUAL	MENSUAL			
1041	06-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$277.035,22	25	\$ 4.950,54
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$277.035,22	31	\$ 6.093,29
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$277.035,22	30	\$ 5.896,73
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$277.035,22	31	\$ 6.093,29
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$277.035,22	31	\$ 6.104,64
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$277.035,22	28	\$ 5.513,87
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$277.035,22	31	\$ 6.104,64
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$277.035,22	30	\$ 5.951,61
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$277.035,22	31	\$ 6.150,00
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$277.035,22	30	\$ 5.951,61
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$277.035,22	31	\$ 6.118,82
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$277.035,22	31	\$ 6.118,82
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$277.035,22	30	\$ 5.921,44
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$277.035,22	31	\$ 6.138,66
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$277.035,22	30	\$ 5.940,64
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$277.035,22	31	\$ 6.138,66
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$277.035,22	31	\$ 6.237,65
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$277.035,22	29	\$ 5.835,22
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$277.035,22	31	\$ 6.237,65
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$277.035,22	30	\$ 6.270,32
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$277.035,22	31	\$ 6.479,33
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$277.035,22	30	\$ 6.270,32
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$277.035,22	31	\$ 6.702,19
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$277.035,22	31	\$ 6.702,19
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$277.035,22	30	\$ 6.485,99
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$277.035,22	31	\$ 6.881,90
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$277.035,22	30	\$ 6.659,91
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$277.035,22	31	\$ 6.881,90

\$ 172.831,83

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2014

\$ 424.208,83

1707	06-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$424.208,83	26	\$ 7.825,43
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$424.208,83	30	\$ 9.029,34
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$424.208,83	31	\$ 9.330,32
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$424.208,83	31	\$ 9.347,70
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$424.208,83	28	\$ 8.443,08
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$424.208,83	31	\$ 9.347,70

369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$424.208,83	30	\$	9.113,37
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$424.208,83	31	\$	9.417,15
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$424.208,83	30	\$	9.113,37
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$424.208,83	31	\$	9.369,42
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$424.208,83	31	\$	9.369,42
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$424.208,83	30	\$	9.067,18
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$424.208,83	31	\$	9.399,80
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$424.208,83	30	\$	9.096,58
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$424.208,83	31	\$	9.399,80
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$424.208,83	31	\$	9.551,37
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$424.208,83	29	\$	8.935,16
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$424.208,83	31	\$	9.551,37
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$424.208,83	30	\$	9.601,39
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$424.208,83	31	\$	9.921,44
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$424.208,83	30	\$	9.601,39
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$424.208,83	31	\$	10.262,70
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$424.208,83	31	\$	10.262,70
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$424.208,83	30	\$	9.931,64
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$424.208,83	31	\$	10.537,88
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$424.208,83	30	\$	10.197,95
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$424.208,83	31	\$	10.537,88

\$ 255.562,52

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2014

\$ 443.136,97

1707	06-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$443.136,97	25	\$	7.860,19
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$443.136,97	31	\$	9.746,64
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$443.136,97	31	\$	9.764,79
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$443.136,97	28	\$	8.819,81
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$443.136,97	31	\$	9.764,79
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$443.136,97	30	\$	9.520,01
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$443.136,97	31	\$	9.837,34
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$443.136,97	30	\$	9.520,01
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$443.136,97	31	\$	9.787,48
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$443.136,97	31	\$	9.787,48
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$443.136,97	30	\$	9.471,75
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$443.136,97	31	\$	9.819,22
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$443.136,97	30	\$	9.502,47
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$443.136,97	31	\$	9.819,22
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$443.136,97	31	\$	9.977,56
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$443.136,97	29	\$	9.333,84
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$443.136,97	31	\$	9.977,56
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$443.136,97	30	\$	10.029,81
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$443.136,97	31	\$	10.364,13
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$443.136,97	30	\$	10.029,81
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$443.136,97	31	\$	10.720,62
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$443.136,97	31	\$	10.720,62
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$443.136,97	30	\$	10.374,79
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$443.136,97	31	\$	11.008,08
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$443.136,97	30	\$	10.652,98
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$443.136,97	31	\$	11.008,08

\$ 257.219,05

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2014

\$ 450.903,02

61

1707	06-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$450.903,02	26	\$	8.317,86
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$450.903,02	31	\$	9.935,92
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$450.903,02	28	\$	8.974,38
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$450.903,02	31	\$	9.935,92
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$450.903,02	30	\$	9.686,85
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$450.903,02	31	\$	10.009,74
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$450.903,02	30	\$	9.686,85
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$450.903,02	31	\$	9.959,00
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$450.903,02	31	\$	9.959,00
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$450.903,02	30	\$	9.637,75
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$450.903,02	31	\$	9.991,30
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$450.903,02	30	\$	9.669,00
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$450.903,02	31	\$	9.991,30
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$450.903,02	31	\$	10.152,41
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$450.903,02	29	\$	9.497,42
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$450.903,02	31	\$	10.152,41
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$450.903,02	30	\$	10.205,58
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$450.903,02	31	\$	10.545,77
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$450.903,02	30	\$	10.205,58
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$450.903,02	31	\$	10.908,50
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$450.903,02	31	\$	10.908,50
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$450.903,02	30	\$	10.556,61
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$450.903,02	31	\$	11.201,00
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$450.903,02	30	\$	10.839,67
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$450.903,02	31	\$	11.201,00

\$ 252.129,32

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2015

\$ 460.274,92

2359	06-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$460.274,92	26	\$	8.506,56
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$460.274,92	28	\$	9.160,91
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$460.274,92	31	\$	10.142,44
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$460.274,92	30	\$	9.888,19
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$460.274,92	31	\$	10.217,79
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$460.274,92	30	\$	9.888,19
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$460.274,92	31	\$	10.166,00
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$460.274,92	31	\$	10.166,00
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$460.274,92	30	\$	9.838,06
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$460.274,92	31	\$	10.198,97
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$460.274,92	30	\$	9.869,97
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$460.274,92	31	\$	10.198,97
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$460.274,92	31	\$	10.363,43
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$460.274,92	29	\$	9.694,82
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$460.274,92	31	\$	10.363,43
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$460.274,92	30	\$	10.417,70
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$460.274,92	31	\$	10.764,96
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$460.274,92	30	\$	10.417,70
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$460.274,92	31	\$	11.135,23
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$460.274,92	31	\$	11.135,23

811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$460.274,92	30	\$	10.776,03
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$460.274,92	31	\$	11.433,81
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$460.274,92	30	\$	11.064,97
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$460.274,92	31	\$	11.433,81

\$ 247.243,14

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2015

\$ 464.431,25

2359	06-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$464.431,25	23	\$	7.592,99
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$464.431,25	31	\$	10.234,02
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$464.431,25	30	\$	9.977,48
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$464.431,25	31	\$	10.310,06
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$464.431,25	30	\$	9.977,48
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$464.431,25	31	\$	10.257,80
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$464.431,25	31	\$	10.257,80
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$464.431,25	30	\$	9.926,90
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$464.431,25	31	\$	10.291,06
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$464.431,25	30	\$	9.959,09
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$464.431,25	31	\$	10.291,06
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$464.431,25	31	\$	10.457,01
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$464.431,25	29	\$	9.782,37
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$464.431,25	31	\$	10.457,01
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$464.431,25	30	\$	10.511,77
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$464.431,25	31	\$	10.862,17
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$464.431,25	30	\$	10.511,77
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$464.431,25	31	\$	11.235,78
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$464.431,25	31	\$	11.235,78
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$464.431,25	30	\$	10.873,33
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$464.431,25	31	\$	11.537,05
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$464.431,25	30	\$	11.164,89
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$464.431,25	31	\$	11.537,05

\$ 239.241,75

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2015

\$ 473.882,64

2359	06-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$473.882,64	26	\$	8.758,05
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$473.882,64	30	\$	10.180,52
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$473.882,64	31	\$	10.519,88
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$473.882,64	30	\$	10.180,52
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$473.882,64	31	\$	10.466,55
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$473.882,64	31	\$	10.466,55
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$473.882,64	30	\$	10.128,92
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$473.882,64	31	\$	10.500,49
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$473.882,64	30	\$	10.161,77
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$473.882,64	31	\$	10.500,49
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$473.882,64	31	\$	10.669,82
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$473.882,64	29	\$	9.981,44
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$473.882,64	31	\$	10.669,82
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$473.882,64	30	\$	10.725,69
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$473.882,64	31	\$	11.083,22
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$473.882,64	30	\$	10.725,69
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$473.882,64	31	\$	11.464,43

811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$473.882,64	31	\$ 11.464,43
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$473.882,64	30	\$ 11.094,61
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$473.882,64	31	\$ 11.771,84
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$473.882,64	30	\$ 11.392,10
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$473.882,64	31	\$ 11.771,84

\$ 234.678,68

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2015

\$ 483.920,71

369	06-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$483.920,71	25	\$ 8.663,48
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$483.920,71	31	\$ 10.742,71
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$483.920,71	30	\$ 10.396,17
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$483.920,71	31	\$ 10.688,26
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$483.920,71	31	\$ 10.688,26
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$483.920,71	30	\$ 10.343,48
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$483.920,71	31	\$ 10.722,92
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$483.920,71	30	\$ 10.377,02
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$483.920,71	31	\$ 10.722,92
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$483.920,71	31	\$ 10.895,83
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$483.920,71	29	\$ 10.192,87
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$483.920,71	31	\$ 10.895,83
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$483.920,71	30	\$ 10.952,89
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$483.920,71	31	\$ 11.317,99
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$483.920,71	30	\$ 10.952,89
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$483.920,71	31	\$ 11.707,28
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$483.920,71	31	\$ 11.707,28
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$483.920,71	30	\$ 11.329,62
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$483.920,71	31	\$ 12.021,20
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$483.920,71	30	\$ 11.633,42
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$483.920,71	31	\$ 12.021,20

\$ 228.973,52

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2015

\$ 492.432,46

369	06-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$492.432,46	26	\$ 9.168,50
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$492.432,46	30	\$ 10.579,03
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$492.432,46	31	\$ 10.876,26
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$492.432,46	31	\$ 10.876,26
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$492.432,46	30	\$ 10.525,41
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$492.432,46	31	\$ 10.911,53
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$492.432,46	30	\$ 10.559,54
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$492.432,46	31	\$ 10.911,53
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$492.432,46	31	\$ 11.087,48
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$492.432,46	29	\$ 10.372,16
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$492.432,46	31	\$ 11.087,48
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$492.432,46	30	\$ 11.145,54
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$492.432,46	31	\$ 11.517,06
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$492.432,46	30	\$ 11.145,54
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$492.432,46	31	\$ 11.913,20
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$492.432,46	31	\$ 11.913,20
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$492.432,46	30	\$ 11.528,90
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$492.432,46	31	\$ 12.232,64

1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$492.432,46	30	\$	11.838,04
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$492.432,46	31	\$	12.232,64

\$ 222.421,94

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2015

\$ 502.928,59

369	06-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$502.928,59	25	\$	9.003,77
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$502.928,59	31	\$	11.108,08
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$502.928,59	31	\$	11.108,08
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$502.928,59	30	\$	10.749,76
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$502.928,59	31	\$	11.144,10
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$502.928,59	30	\$	10.784,62
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$502.928,59	31	\$	11.144,10
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$502.928,59	31	\$	11.323,81
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$502.928,59	29	\$	10.593,24
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$502.928,59	31	\$	11.323,81
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$502.928,59	30	\$	11.383,11
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$502.928,59	31	\$	11.762,55
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$502.928,59	30	\$	11.383,11
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$502.928,59	31	\$	12.167,13
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$502.928,59	31	\$	12.167,13
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$502.928,59	30	\$	11.774,64
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$502.928,59	31	\$	12.493,38
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$502.928,59	30	\$	12.090,36
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$502.928,59	31	\$	12.493,38

\$ 215.998,16

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2015

\$ 513.648,42

913	06-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$513.648,42	26	\$	9.515,04
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$513.648,42	31	\$	11.344,85
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$513.648,42	30	\$	10.978,89
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$513.648,42	31	\$	11.381,64
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$513.648,42	30	\$	11.014,49
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$513.648,42	31	\$	11.381,64
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$513.648,42	31	\$	11.565,17
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$513.648,42	29	\$	10.819,03
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$513.648,42	31	\$	11.565,17
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$513.648,42	30	\$	11.625,74
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$513.648,42	31	\$	12.013,26
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$513.648,42	30	\$	11.625,74
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$513.648,42	31	\$	12.426,47
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$513.648,42	31	\$	12.426,47
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$513.648,42	30	\$	12.025,61
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$513.648,42	31	\$	12.759,67
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$513.648,42	30	\$	12.348,07
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$513.648,42	31	\$	12.759,67

\$ 209.576,62

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2015

\$ 526.350,42

913	06-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$526.350,42	26	\$	9.750,33
-----	-----------	-----------	-------	-------	--------	--------------	----	----	----------

63

913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$526.350,42	30	\$ 11.250,38
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$526.350,42	31	\$ 11.663,10
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$526.350,42	30	\$ 11.286,87
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$526.350,42	31	\$ 11.663,10
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$526.350,42	31	\$ 11.851,17
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$526.350,42	29	\$ 11.086,58
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$526.350,42	31	\$ 11.851,17
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$526.350,42	30	\$ 11.913,23
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$526.350,42	31	\$ 12.310,34
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$526.350,42	30	\$ 11.913,23
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$526.350,42	31	\$ 12.733,76
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$526.350,42	31	\$ 12.733,76
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$526.350,42	30	\$ 12.323,00
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$526.350,42	31	\$ 13.075,20
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$526.350,42	30	\$ 12.653,42
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$526.350,42	31	\$ 13.075,20

\$ 203.133,84

**CAPITAL ACELERADO
INTERESES DE MORA**

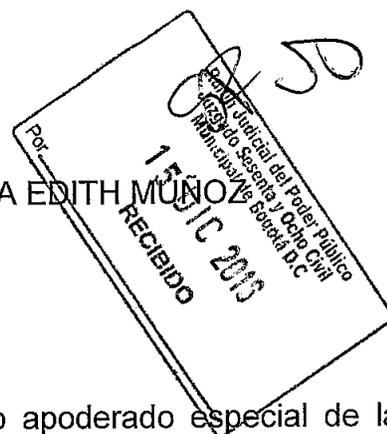
\$11.113.419,58

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	MENSUAL			
334	06-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$11.113.419,58	25	\$ 209.614,37
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$11.113.419,58	31	\$ 259.921,81
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$11.113.419,58	30	\$ 251.537,24
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$11.113.419,58	31	\$ 268.862,03
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$11.113.419,58	31	\$ 268.862,03
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$11.113.419,58	30	\$ 260.189,06
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$11.113.419,58	31	\$ 276.071,27
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$11.113.419,58	30	\$ 267.165,75
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$11.113.419,58	31	\$ 276.071,27

\$ 2.338.294,83

CUOTAS EN MORA	\$ 5.513.153,45
CAPITAL ACELERADO	\$ 11.113.419,58
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 242.000,00
INTERESES DE MORA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	\$ 5.077.305,20
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS	\$ 3.292.589,33
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	\$ 25.238.467,56

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
D.C.
E. S. D.



REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra ROSA EDITH MUÑOZ

PROCESO No. 2016/0127

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar la liquidación del crédito, la cual anexo.

CUOTAS EN MORA	\$ 5.513.153,45
CAPITAL ACELERADO	\$11.113.419,58
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 242.000,00
INTERESES DE MORA AL 31/12/16	\$ 5.077.305,20
INTERESES CUOTAS CAPITAL VENCIDAS	\$ 3.292.589,33
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 31/12/16	\$25.238.467,56

Lo anterior para los fines pertinentes.

Dei señor Juez, Respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZM- 43

en la Fecha: 11 ENE. 2017

~~Para al Despacho liquidación de~~
~~credito sin historial de~~
~~pagos~~

SECRETARIO *lusa*

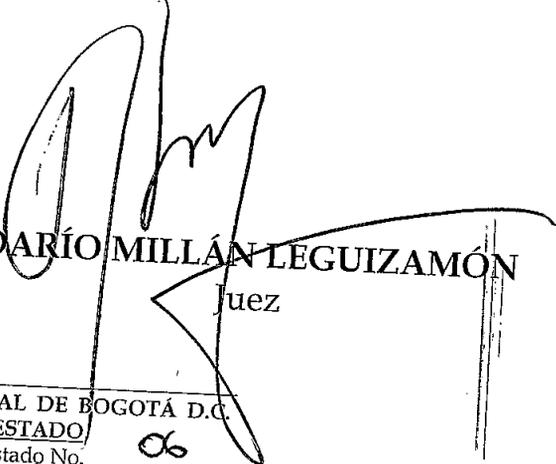
63
4

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C.,
17. ENE. 2017

REFERENCIA: No. 11001400306920160012700

Previo a resolver sobre la liquidación aportada, el apoderado actora de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de 10 de noviembre de 2016.

NOTIFIQUESE,



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 06

Fijado hoy

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

11 8 ENE. 2017

p.v.v.

Nro. Prestamo: 87989 Fecha de inicio: 22-03-2013 Plazo: 48 Tasa Inicial: 29,84 % E.A. Cliente: MU#OZ-MU#OZ ROSA EDITH Tasa Actual: 29,84 % E.A.

Fecha de Pago	Fecha de Factura	Fecha del Pgi	Pago Total	Pago Capital	Intereses	Pago Seguros	Pago Mora	Pago Cargos	Dias Mora	Saldo Capital
29-04-2013	06-03-2013	PCI	24.000,00	0,00	0,01	22.000,00	880,68	0,00	54	22.000,000,00
06-06-2013	06-04-2013	ACI	920.000,00	0,00	0,00	0,00	1.119,31	0,00	23	22.000,000,00
06-05-2013	06-04-2013	PCI	898.000,00	0,00	772.696,51	22.000,00	34.756,62	69.600,00	61	22.000,000,00
06-06-2013	06-05-2013	ACI	900.000,00	93.393,03	0,00	2.714,84	18.232,03	0,00	31	22.000,000,00
06-07-2013	06-06-2013	ACI	850.000,00	0,00	679.303,48	19.285,16	16.997,48	69.600,00	60	21.906.606,97
06-08-2013	06-07-2013	ACI	850.000,00	0,00	0,00	2.365,08	17.055,77	0,00	29	21.906.606,97
06-09-2013	06-08-2013	ACI	1.641.000,00	290.751,16	481.945,35	19.634,92	17.938,50	69.600,00	60	21.615.855,81
06-10-2013	06-09-2013	ACI	931.000,00	0,00	0,00	2.726,17	17.403,90	0,00	30	21.615.855,81
06-11-2013	06-10-2013	ACI	886.000,00	0,00	456.183,72	19.273,83	16.708,06	69.600,00	59	21.346.986,53
06-12-2013	06-11-2013	ACI	2.404.845,00	0,00	0,00	22.000,00	34.642,53	0,00	62	21.043.164,62
06-01-2014	06-12-2013	ACI	886.000,00	0,00	462.327,50	22.000,00	16.720,50	0,00	31	20.732.795,61
06-02-2014	06-11-2013	ACI	886.000,00	0,00	0,00	243,95	0,00	0,00	1	20.732.795,61
06-03-2014	06-12-2013	ACI	886.000,00	0,00	456.183,72	21.756,05	43.903,08	69.600,00	78	20.416.282,82
06-04-2014	06-11-2013	ACI	886.000,00	0,00	0,00	0,00	23.044,36	0,00	47	20.416.282,82
06-05-2014	06-12-2013	ACI	886.000,00	0,00	443.971,55	22.000,00	21.365,03	69.600,00	79	20.087.557,86
06-06-2014	06-11-2013	ACI	886.000,00	0,00	0,00	0,00	338,46	0,00	49	20.087.557,86
06-07-2014	06-12-2013	ACI	886.000,00	0,00	437.431,68	22.000,00	0,00	137.684,04	129	19.752.293,03
06-08-2014	06-11-2013	ACI	886.000,00	0,00	0,00	0,00	71.933,05	0,00	129	19.752.293,03
06-09-2014	06-12-2013	ACI	886.000,00	0,00	430.130,87	22.000,00	0,00	0,00	98	19.409.727,39
06-10-2014	06-11-2013	ACI	886.000,00	0,00	0,00	0,00	54.827,38	0,00	98	19.409.727,39
06-11-2014	06-12-2013	ACI	886.000,00	0,00	419.857,17	22.000,00	0,00	0,00	67	19.338.054,66
06-12-2014	06-11-2013	ACI	886.000,00	0,00	0,00	0,00	37.477,61	0,00	67	19.338.054,66
06-01-2014	06-12-2013	ACI	886.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.130,00	134	19.056.888,05
06-02-2014	06-11-2013	ACI	886.000,00	0,00	0,00	0,00	13.226,47	0,00	134	19.056.888,05
06-03-2014	06-12-2013	ACI	886.000,00	0,00	412.479,99	22.000,00	0,00	0,00	106	18.696.671,53
06-04-2014	06-11-2013	ACI	886.000,00	0,00	0,00	0,00	59.191,51	0,00	106	18.696.671,53
06-05-2014	06-12-2013	ACI	886.000,00	0,00	13.489,44	22.000,00	0,00	0,00	75	18.328.658,24
06-06-2014	06-11-2013	ACI	886.000,00	0,00	391.193,78	22.000,00	0,00	0,00	45	18.328.658,24
06-07-2014	06-12-2013	ACI	886.000,00	0,00	0,00	0,00	41.848,50	0,00	45	18.328.658,24
06-08-2014	06-11-2013	ACI	886.000,00	0,00	168.064,79	22.000,00	0,00	0,00	119	17.951.308,68
06-09-2014	06-12-2013	ACI	886.000,00	0,00	0,00	0,00	25.109,10	0,00	119	17.951.308,68
06-10-2014	06-11-2013	ACI	886.000,00	0,00	227.282,16	22.000,00	0,00	0,00	88	17.864.677,09
06-11-2014	06-12-2013	ACI	886.000,00	0,00	0,00	0,00	31.091,40	0,00	88	17.864.677,09
06-12-2014	06-11-2013	ACI	886.000,00	0,00	387.368,30	22.000,00	48.676,99	0,00	179	17.565.980,47
06-01-2014	06-12-2013	ACI	886.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	102.107,48	179	17.565.980,47
06-02-2014	06-11-2013	ACI	886.000,00	0,00	0,00	0,00	18.537,18	0,00	149	17.172.337,32
06-03-2014	06-12-2013	ACI	886.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	149	17.172.337,32
06-04-2014	06-11-2013	ACI	886.000,00	0,00	379.053,36	22.000,00	81.291,31	0,00	118	17.172.337,32
06-05-2014	06-12-2013	ACI	886.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	118	17.172.337,32
06-06-2014	06-11-2013	ACI	886.000,00	0,00	231.475,72	22.000,00	64.203,18	0,00	145	16.764.893,42
06-07-2014	06-12-2013	ACI	886.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	69.600,00	145	16.764.893,42
06-08-2014	06-11-2013	ACI	886.000,00	0,00	133.776,89	22.000,00	9.886,32	0,00	145	16.626.573,03
06-09-2014	06-12-2013	ACI	886.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	114	16.626.573,03
06-10-2014	06-11-2013	ACI	886.000,00	0,00	357.340,90	22.000,00	61.631,60	0,00	114	16.626.573,03

Tipos de Pago : PC=Pago Cuota / AC=Abono Cuota / PE=Pago Extra / CN=Cancelación

66

67

FZCHACONA FINANZAUTO FACTORING S. A. 30/01/13
 Pagina: 3 DATOS CLIENTES 10:45:31
 Numero de Radicado: 4128434 Vir Desembolso: 22.000.000

=====
 DATOS DEL NEGOCIO
 =====

Vlor Vehiculo	29.390.000	Base Vida	22.000.000
Cuota Inicial	7.390.000	Numero Vidas	1,00
Slido Financiar	22.000.000	Seguro Vida	22.000
Plazo Prestmo	48	Segrs. Adic.	0
Tasa Efectiva	29,8400	Total Seguro	22.000
Tasa Nominal	26,4000	Fch Dsmbolso	30- 1-2013
Frcuencia Pgo	1	Fch 1er Pago	28- 2-2013
Cuota Ordndria	746.740***	Fch Vct Crdto	30- 1-2017
Total Cuota	768.740***	Valor Pagaré	37.348.328

***Válido para cuota constante

Nr Ct	Fch Pago DD-MM-AA	Total Cuota	Valor Amortizacion	Valor Seguros	Valor Financiacion	Saldo Capital
01	28-02-13	22.000	0	22.000	0	22.000.000
02	30-03-13	777.766	0	22.000	755.766	22.000.000
03	30-04-13	787.218	68.984	22.000	696.233	21.931.015
04	30-05-13	794.696	290.214	22.000	482.482	21.640.800
05	30-06-13	794.696	296.598	22.000	476.097	21.344.201
06	30-07-13	794.696	303.124	22.000	469.572	21.041.077
07	30-08-13	794.696	309.792	22.000	462.903	20.731.285
08	30-09-13	794.696	316.608	22.000	456.088	20.414.676
09	30-10-13	794.696	323.573	22.000	449.122	20.091.103
10	30-11-13	794.696	330.692	22.000	442.004	19.760.410
11	30-12-13	794.696	337.967	22.000	434.729	19.422.443
12	30-01-14	794.696	345.402	22.000	427.293	19.077.040
13	28-02-14	794.696	353.001	22.000	419.694	18.724.038
14	30-03-14	794.696	360.767	22.000	411.928	18.363.271
15	30-04-14	794.696	368.704	22.000	403.991	17.994.566
16	30-05-14	794.696	376.816	22.000	395.880	17.617.750
17	30-06-14	794.696	385.106	22.000	387.590	17.232.644
18	30-07-14	794.696	393.578	22.000	379.118	16.839.066
19	30-08-14	794.696	402.237	22.000	370.459	16.436.829
20	30-09-14	794.696	411.086	22.000	361.610	16.025.743
21	30-10-14	794.696	420.130	22.000	352.566	15.605.612
22	30-11-14	794.696	429.373	22.000	343.323	15.176.239
23	30-12-14	794.696	438.819	22.000	333.877	14.737.420
24	30-01-15	794.696	448.473	22.000	324.223	14.288.947
25	28-02-15	794.696	458.339	22.000	314.356	13.830.607
26	30-03-15	794.696	468.423	22.000	304.273	13.362.184
27	30-04-15	794.696	478.728	22.000	293.968	12.883.451
28	30-05-15	794.696	489.260	22.000	283.436	12.394.191
29	30-06-15	794.696	500.024	22.000	272.672	11.894.177
30	30-07-15	794.696	511.024	22.000	261.671	11.383.140
31	30-08-15	794.696	522.267	22.000	250.429	10.860.871
32	30-09-15	794.696	533.757	22.000	238.939	10.327.121
33	30-10-15	794.696	545.499	22.000	227.196	9.781.621
34	30-11-15	794.696	557.500	22.000	215.195	9.224.121
35	30-12-15	794.696	569.765	22.000	202.930	8.654.351
36	30-01-16	794.696	582.300	22.000	190.395	8.072.051
37	29-02-16	794.696	595.111	22.000	177.585	7.476.941
38	30-03-16	794.696	608.203	22.000	164.492	6.868.731

Pasa Sgte Pagina

HOJA DE LIQUIDACION

Radicado Numero : 4128434
 Nit / Cc Cliente : 39.636.470 ROSA EDITH MU#OZ MU#OZ
 Garantia Principal: CAMIONETA marca CHEVROLET N300 MAX CARGO modelo 2013 pl
 Valor Desembolso: 22.000.000 * Fecha Desembolso: 30- 1-2013

Nr Ct	Fch Pago DD-MM-AA	Total Cuota	Valor Amortizacion	Valor Seguros	Valor Fnciacion	Saldo Capital
39	30-04-16	794.696	621.584	22.000	151.112	6.247.155
40	30-05-16	794.696	635.259	22.000	137.437	5.611.896
41	30-06-16	794.696	649.234	22.000	123.461	4.962.661
42	30-07-16	794.696	663.517	22.000	109.178	4.299.143
43	30-08-16	794.696	678.115	22.000	94.581	3.621
44	30-09-16	794.696	693.033	22.000	79.662	2.927
45	30-10-16	794.696	708.280	22.000	64.415	2.219.113
46	30-11-16	794.696	723.862	22.000	48.833	1.495.850
47	30-12-16	794.696	739.787	22.000	32.908	756.063
48	30-01-17	794.696	756.063	22.000	16.633	0
Totales		37348304	21999978	1056000	14292305	

* * * * * Fin Amortizacion * * * * *

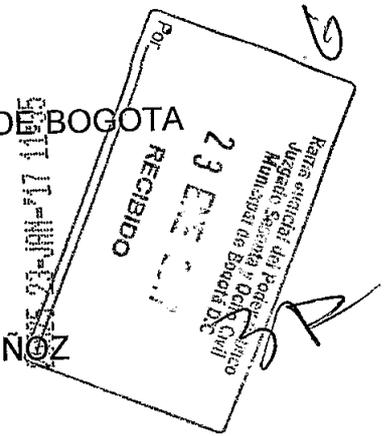
INFORME VALIDACION

Errores Informativos 00

Mdulo | Rfrcia Error | Descripcion del Error

* * * * * Fin Informe Validación * * * * *

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.



REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra ROSA EDITH MUÑOZ

PROCESO No. 2016/0127

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar a este despacho el historial de pagos y la proyección de la obligación contenida en el pagaré acatando lo solicitado en auto de fecha 17 de enero de 2017 y por estado 18 de enero de 2017.

Lo anterior para que se resuelva y apruebe la liquidación aportada por valor de \$25.238.467,56.

Del señor Juez, Respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZM- 43

Crédito

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL	
Fijación en lista -	
Traslado No.	02
Fecha Inicio:	25 ENE. 2017
Fecha Final:	27 ENE. 2017
Luis	
El Secretario	

en la Fecha: 31 ENE. 2017

Pasa al Despacho vence traslado
Crédito

SECRETARIO Luis

69
88

REPÚBLICA DE COLOMBIA



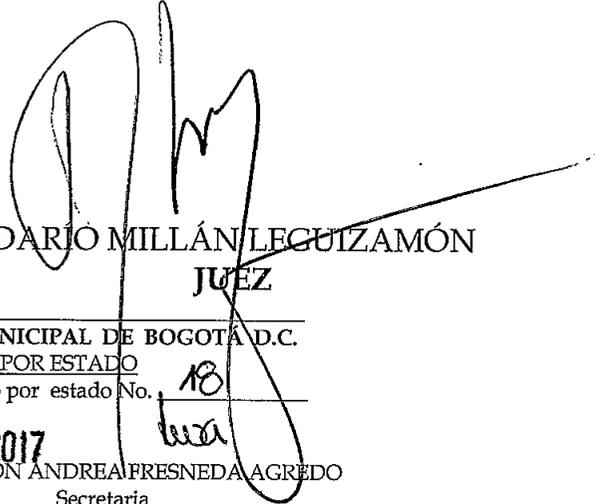
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

2 FEB. 2017

Ref. Ejecutivo No. 11001400306820160012700

Se aprueba la liquidación de crédito por el valor de \$25.238.467,56 allegada por la parte demandante (fls.60 a 64, C1.) por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada.

NOTIFÍQUESE,


DARIO MILLÁN LECUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 18

Fijado hoy

03 FEB. 2017

IVÓN ANDREA FRESNEDA AGREDO
Secretaria

P.V.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA

70

Fecha : 06/07/2017
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RÁDICADO No. 11001400306820160012700

JUZGADO MUNICIPAL Civil 068 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

Bogotá D.C., enero 14 de 2020

SEÑORES
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
E.S.D.

REF: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA.
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2016-00127-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO
DEMANDADO: ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ

Respetados Señores:

ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece anotado debajo de mi firma, respetuosamente solicito a su Despacho se me decrete y me conceda AMPARO DE POBREZA con fundamento en los preceptos de los artículos 151, 152 y ss., de la ley 1564 de 2012, toda vez que soy persona de escasos recursos económicos, no tengo dinero para pagar un abogado que me represente dentro de las presentes diligencias, y no cuento con dinero suficiente para cubrir los gastos procesales del proceso en referencia, por mi estado de debilidad manifiesta.

Por las anteriores razones agradezco a su Despacho concederme el AMPARO DE POBREZA y en consecuencia disponer lo necesario para que me sea nombrado un Abogado de la lista de auxiliares de la Justicia para que me represente dentro del proceso referido.

Entretanto, solicito muy respetuosamente se suspendan los términos procesales hasta que se haga efectiva la designación del Abogado que me representará.

Bajo la gravedad del Juramento, manifiesto que conforme a los hechos y pruebas solicitadas, me encuentro en las condiciones previstas en la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

Del señor juez,

Respetuosamente.

Rosa Edith Muñoz Muñoz
ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ
C.C. 39.636.470

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

95817 14-JAN-20 14:56

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<u>CO</u>
U	<u>14-10</u>
RADICADO	
<u>92-193-12</u>	



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

22 ENE 2020

06

Al despacho del Señor (a) Juefe (a),
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial que antecede y comoquiera que la solicitud presentada, reúne los presupuestos establecidos en los artículos 151 y 152 esjudem, el juzgado dispone:

1.-CONCEDER el amparo de pobreza reclamado por ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ, con los efectos señalados en el artículo 154 de la codificación citada.

2.-DESIGNAR como abogado que representará a la amparada, a LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL, quien reúne los presupuestos establecidos por el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría comuníquese la anterior designación a la calle 184 No. 20-51 Interior 2, Apto 101, de esta ciudad, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño, so pena de imponer las sanciones establecidas en el inciso 3° del artículo 154 del C.G.P.

3.- ADVERTIR a la memorialista que la medida preventiva solicitada, esto es, la suspensión del presente tramite no es procedente.

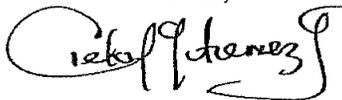
NOTIFÍQUESE,

(2)


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Enero 31 de 2020
Por anotación en estado N°. 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



LorenaLeon



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

73
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Señor (a):
LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL
CL 184 20 51 INT 2 AP 101
FECHA DE ENVIO
Ciudad

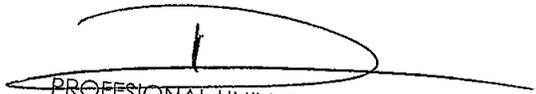
TELEGRAMA No. 0516

11 FEB. 2020

REF: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-068-2016-00127-00 iniciado por FINANZAUTO S.A. contra ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ (ORIGEN JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -ABOGADO AMPARO DE POBREZA-, SE LE ADVIERTE QUE EL CARGO SERÁ DE FOROSOZO DESEMPEÑO, SO PENA DE IMPONER LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO 3º DEL ARTICULO 154 DEL C.G.P.

ATENTAMENTE.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

-lorena|leon-

79

Bogotá D, C, Julio 13 de 2020

Señores:

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E.S.D

Ref. SOLICITUD DE NUEVA DESIGNACIÓN DE ABOGADO POR AMPARO
DE POBRESA
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2016-00127-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO
DEMANDADO: ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ

Respetados Señores:

ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente documento me dirijo a su despacho con el fin de solicitar muy respetuosamente se me asigne un nuevo abogado para que me represente dentro del proceso referido, por cuanto el Señor asignado, LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL, no se ha comunicado y no encuentran sus datos de inscripción como abogado en el Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco su amable colaboración a la presente y quedo en espera de una pronta respuesta.

Atentamente,


ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ
C.C No. 39. 636.470 de Bogotá
Calle 44 A Sur No. 68 D- 28
Cel. 312 3508290

23

Fwd: PROCESO EJECUTIVO 2016-00127-00

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 19/07/2020 7:35 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (479 KB)
scan0039.pdf;

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

85512 3-SEP-'20 11:20

2993-163-12

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: SPACENETJ JC <spacenetjcc@gmail.com>

Enviado: Saturday, July 18, 2020 5:38:03 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO 2016-00127-00

Buenas tardes

Adjunto envío memorial del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2016-00127-00



Consejo Superior de la Judicatura

02

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

76



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00127 00

Vista la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el abogado **Luis Orlando Álvarez Bernal**, no ha comparecido a tomar posesión del cargo para el que fue designado en auto del 30 de enero del año en curso (fl. 72), y atendiendo la necesidad de continuar con el trámite del presente proceso sin más dilaciones injustificadas, se procede a designar como abogado de la acá ejecutada **Rosa Edith Muñoz Muñoz** a **Javier Alarcón Vargas**, quien reúne los presupuestos requeridos por el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P.

Por Secretaría comuníquese la anterior decisión a la carrera 8C # 160 - 51, de esta ciudad, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño, so pena de imponer las sanciones establecidas en el inciso 3º del artículo 154 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C

TELEGRAMA No. 1443

Señor (a):
 JAVIER ALARCÓN VARGAS
 CARRERA 8C # 160- 51
 Ciudad

130 OCT. 2020

FECHA DE ENVIÓ

REF: JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA N. 11001-40-03-068-2016-00127-00 INICIADO POR FINANZAUTO S.A. **CONTRA ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ (JUZGADO DE ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL)**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA - **ABOGADO** AMPARO DE POBREZA , SE LE ADVIERTE QUE EL CARGO SERA DE FORZOSO DESEMPEÑO, SE PENA DE IMPONER LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO 3º DEL ARTICULO 154 DEL C.G.P. ATENTAMENTE,

~~LILIANA GARCÍA RIVERA DIAZ
 Profesional Interamericana Grado 4º~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
 CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
 TEL: 2438795

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

78.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 - mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 068 2016 00127 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

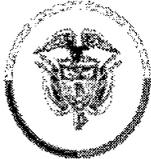
Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 6 de julio de 2021
Por anotación en estado n.° 74 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C

74
 FALTA
 TRANSMITIR
 COM. SOBRIU ?

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
 DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
 Tel: 2438795

OFICIO No. O-0721-3416

Bogotá 16 de julio de 2021

Señores:

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO _____

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-068-2016-00127-00 iniciado por FINANZAUTO S.A. 860.028.601-9 **contra** ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ C.C. 39.636.470 (Juzgado de origen 68 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 02 de julio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola...
 Profesora...
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



De: William Alfonso Leiva Romero
Enviado el: jueves, 9 de septiembre de 2021 9:03 a. m.
Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL N° 3416
Datos adjuntos: 3416.pdf

Seguimiento: **Destinatario** **Entrega**
Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. Entregado: 9/09/2021 9:04 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

*Por este medio, me permito allegar oficio N° 3416 ordenado dentro del proceso N° 068-2016-0127 que cursa en el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, por favor remitir sus respuestas e inquietudes a [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

.CO

*Conforme **ACUERDO PCSJA20-11629** del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección. Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese Despacho no conozca del mencionado proceso remítase, al Despacho correspondiente para tal fin.*

Cordialmente,

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>William Alfonso Leiva Romero Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá wleivan@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 N° 14 - 22 Mezanine, Correspondencia Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá D.C. Teléfono: 2438796 - 3124530019</p>
--	--

William Alfonso Leiva Romero

61

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 9 de septiembre de 2021 9:03 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL N° 3416

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cml68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL N° 3416



NOTIFICACION
JUDICIAL N° 34...

REMISION DE OFICIOS DIGITALES No. 68-2016-127 JUZ 12 ECM

Rocio Fernandez <restrepo.asistente@gmail.com>

Lun 04/10/2021 12:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Andrea Mendez' <andreamtias2912@gmail.com>

Buen día

El correo para ser tramitado el despacho comisorio es cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co

Favor acusar recibido.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 901

BOGOTA D.C. COLOMBIA

restrepo.asistente@gmail.com

3106880773

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 1 de octubre de 2021 12:21 p. m.

Para: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Asunto: REMISION DE OFICIOS DIGITALES No. 68-2016-127 JUZ 12 ECM

Importancia: Alta

Cordial saludo,

Mediante el presente se remite Oficio (s) No. DC-0721-135 ordenado(s) en auto de fecha 14 de noviembre de 2019 y 2 de julio de 2021 en 3 folio(s) anexo(s).

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

En el mismo sentido, se le indica que los interesados tienen la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envió de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último me permito informarle que este correo está destinado EXCLUSIVAMENTE para el ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida UNICAMENTE al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Favor abstenerse de acusar recibo a este correo electrónico con aras de evitar saturar la bandeja de entrada.

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Natalia Chinchilla



Liliana Graciela I
 Profesional Universitario
 Oficina de Apoyo para los Ju:
 Idazadi@cendoj.ramajudic
 Carrera 10 # 14 - 33 Edif. H

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

02014 15-OCT-'21 12:40

02014 15-OCT-'21 12:40

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-68

Letra

9448-224-12

COPY

F3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

63

Despacho Comisorio N° DC-0721-135

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Nos. 027, 028, 029 y 030 DE BOGOTÁ Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA (REPARTO) Y/O AL INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, Y/O AL ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-068-2016-00127-00 iniciado por FINANZAUTO S.A. 860.028.601-9 **contra** ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ C.C. 39.636.470 (Juzgado de origen 68 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 14 de noviembre 2019 y 2 de julio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa TZ-598, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero de FINANZAUTO S.A. ubicado en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 14 de noviembre 2019 y 02 de julio de 2021.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, identificado(a) con C.C. 79.332.233 y T.P. 48.642 del C. S. de la J., quien se ubica en la Carrera 13 No.63-39 Oficina 901, Tel. 3106880773. E-mail. Restrepo.asistente@gmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 05 de agosto de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana María López
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

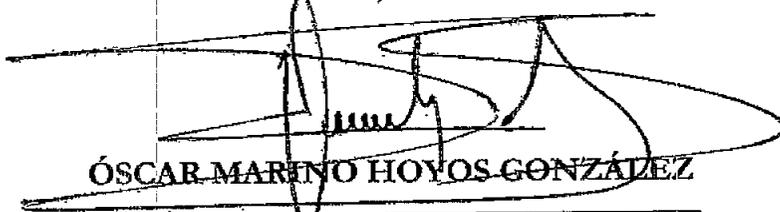
Como quiera que el vehículo automotor se encuentra a disposición de este juzgado en el parqueadero denominado FINANZAUTO, a folio 104, este despacho dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo automotor identificado con placa TTZ-598. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la Zona Respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Noviembre 15 de 2019
Por anotación en estado N°. 203 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine

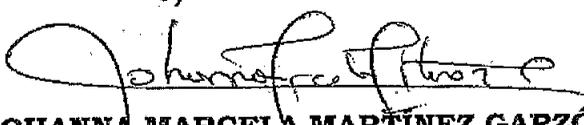
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00127 00

Vistos los escritos que anteceden, por secretaría procédase a elaborar nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante providencia de fecha 14 de noviembre de 2019 (fl.105), incluyéndose en este que, se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

JUEZ

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 6 de julio de 2021

Por anotación en estado n.º 74 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha

20 ULI 2021

3

Se agrega al

Expediente el anterior es,
sin necesidad de auto que lo aviene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.
se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

Secretario(a)

BS,

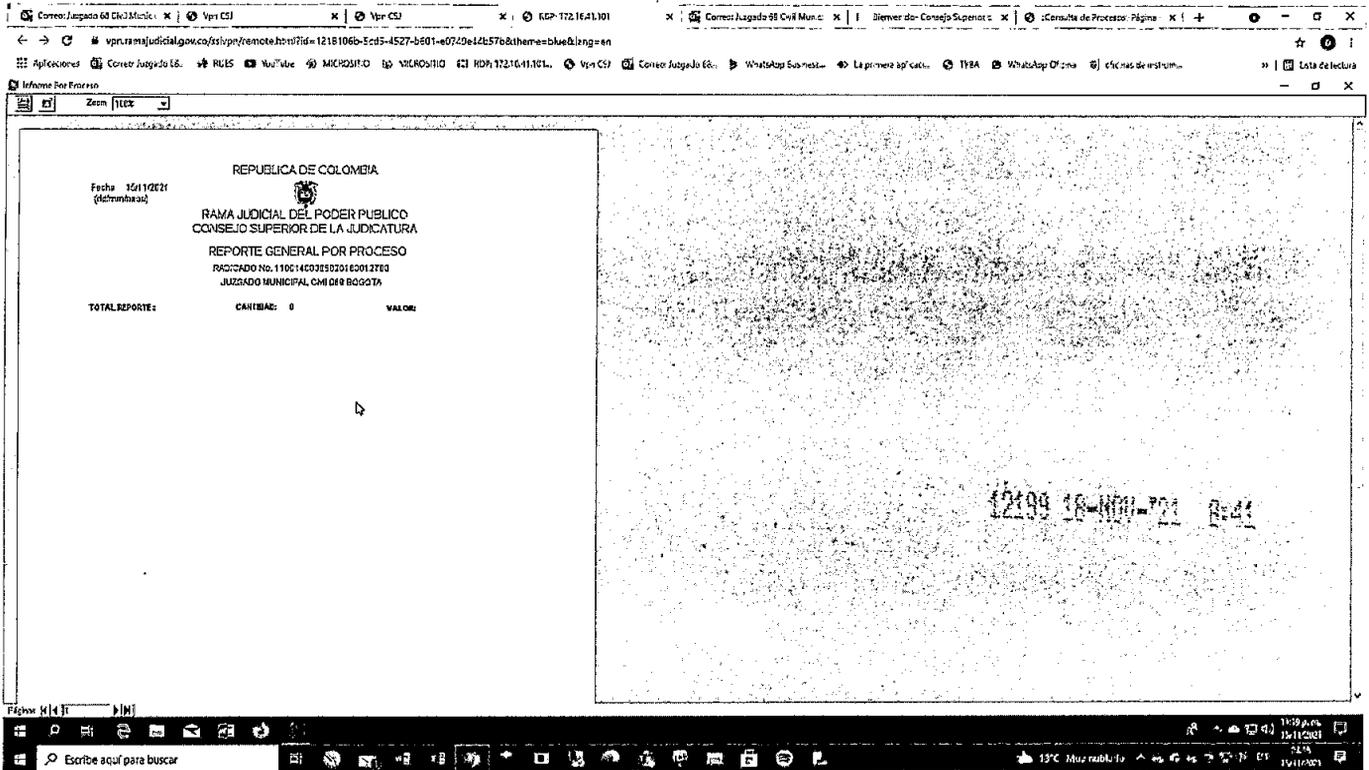
RE: NOTIFICACION JUDICIAL N° 3416

Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 15/11/2021 23:19

Para: William Alfonso Leiva Romero <wleivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito remitir a sus instalaciones el Reporte General Del Proceso de los títulos judiciales, mediante el cual se evidencia que **NO** hay depósitos para convertir en el asunto de la referencia.



Atentamente,

NELSON ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ
Escribiente

De: William Alfonso Leiva Romero <wleivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de septiembre de 2021 9:02 a. m.

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL N° 3416



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Paul W
OF. EJEC. CIVIL M. P. B.
12199 16-NOV-21 09:41
D. Pacheco
10967-3-012

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio, me permito allegar oficio N° 3416 ordenado dentro del proceso N° 068-2016-0127 que cursa en el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, por favor remitir sus respuestas e inquietudes a

16-11

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme **ACUERDO PCSJA20-11629** del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección. Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En caso de que ese Despacho no conozca del mencionado proceso remítase, al Despacho correspondiente para tal fin.

Cordialmente,

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>William Alfonso Leiva Romero Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá wleivar@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 N° 14 - 22 Mezanina, Correspondencia Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá D.C. Teléfono: 2438796 - 3124530019</p>
---	--

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.